



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL FAMILIA

La Secretaría de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia;

Relaciona los Avisos de Notificación del 08 de mayo de 2023

Radicado 05000 22 13 000 2023 00052 00	
Radicado 05-045-31-03-002-2023-00063-01	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL FAMILIA**

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Mediante este aviso se notifica a los señores AURA LIGIA RÍOS, RAMIRO AGUDELO MUÑOZ, JOSEPH WALTER VÉLEZ BETANCUR, OSCAR ALBERTO, MARCOS TULLIO, ABEL ANTONIO, SERGIO ESTEBAN Y HÉCTOR JAIME LONDOÑO SALDARRIAGA, el auto mediante el cual se ordenó vincularlos y notificarlos de la acción de tutela promovida por ADRIANA PATRICIA LONDOÑO DIAZ en contra de los JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADO, radicado 05000 22 13 000 2023 00052 00 (0496), emitido por la Magistrada Ponente Dra. Claudia Bermúdez Carvajal el 05 de mayo de 2023, providencia en virtud de la cual se dispuso que se les realizara la notificación por aviso, concediéndole término de un (1) día para ejercer el derecho de contradicción y defensa.

Se anexa copia del auto que se notifica y del escrito de tutela (24) folios

Medellín, 08 de mayo de 2023

FABIO ANDRÉS CIFUENTES MARTÍNEZ
SECRETARIO

Se indica que el aviso se fijó en el portal web de esta Corporación. Ver enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/100>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA**

Medellín, cinco de mayo de dos mil veintitrés

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO N° 05-000-22-13-000-2022-00069-00**

En atención a que de la constancia dejada por el Escribiente SANTIAGO GUTIERREZ CORREA se desprende que no ha sido posible la localización de los señores Aura Ligia Ríos, Ramiro Agudelo Muñoz, Joseph Walter Vélez Betancur, Oscar Alberto, Marcos Tulio, Abel Antonio, Sergio Esteban y Héctor Jaime Londoño Saldarriaga, quienes fueran vinculados al trámite de la presente acción tutelar como legítimos contradictores, se ordena fijar un AVISO en el micrositio de la página web de la Rama Judicial asignado a la Sala Civil Familia por el término de un día, advirtiéndole a los emplazados que cuentan con UN (1) DIA para ejercer su derecho de contradicción y defensa relacionado con la referida acción de resguardo.

El aviso deberá contener:

- Nombre de los Sujetos Emplazados
- Partes en la acción de tutela
- Naturaleza del Proceso
- Contenido de la Decisión que se notifica
- Término para responder (UN DIA)

Para tales efectos, procédase inmediatamente por la Secretaría de esta Sala Especializada.

NOTIFIQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO Y CÚMPLASE

**CLAUDIA BERMUDEZ CARVAJAL
MAGISTRADA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA**

Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 088

RADICADO N° 05-000-22-13-000-2023-00052-00

La señora ADRIANA PATRICIA LONDOÑO DIAZ instauró acción de tutela frente al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADO por la presunta violación a su derecho fundamental de petición.

Ahora bien, se advierte que el escrito de Tutela cumple con los requisitos contemplados en el Decreto 2591 de 1991 con fundamento en lo cual se

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora ADRIANA PATRICIA LONDOÑO DIAZ frente al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADO, por la probable violación al derecho fundamental invocado.

SEGUNDO.- NOTIFICAR, por el medio más expedito, al juzgado accionado y a los vinculados con entrega de copia digital de la misma, para que en el término de dos (2) días, siguiente al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste.

TERCERO.- VINCULAR a la presente acción de resguardo a la PERSONERIA MUNICIPAL DE CAREPA, a la PROCURADURIA PROVINCIAL DE APARTADO 196 JUDICIAL I PENAL, al DEFENSOR REGIONAL DE URABA DARIEN y a la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

CUARTO.- Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción de tutela.

Asimismo, se ordena al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADO remitir inmediatamente al correo electrónico de este Tribunal lo siguiente:

Copia del proceso divisorio, radicado con el Nro. 2004-00211 de que da cuenta la acción tutelar.

NOTIFIQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia B.', with a long, sweeping underline that extends to the left.

**CLAUDIA BERMUDEZ CARVAJAL
MAGISTRADA**

Carepa (Antioquia), Marzo 21 de 2023

Señor(es)

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

Despacho 01 Sala Civil Tribunal Superior - Antioquia

Medellín, Antioquia

Correo Electrónico: des01sctsmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ADRIANA PATRICIA LONDOÑO DÍAZ

Accionado : JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Yo, **ADRIANA PATRICIA LONDOÑO DÍAZ**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **42.791.339** de Itagüí (Antioquia), domiciliado en el municipio de Chigorodó (Antioquia), Barrio Casa Blanca, Calle 97, No. 99B-39, Celular 3216618046, Correo Electrónico **adripalo1@hotmail.com**, interpongo Acción de Tutela contra el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ (ANTIOQUIA)**, con el objeto me sea respetado, protegido y facilitado el derecho fundamental de Petición consagrado en el Artículo 23 de la Carta Magna.

H E C H O S

PRIMERO: El pasado **19 de Diciembre de 2022** presenté ante el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ (ANTIOQUIA)**, un Derecho de Petición donde solicitaba textualmente lo siguiente:

"P E T I C I Ó N

SOLICITO RESPETUOSAMENTE:

UNO: Me responda el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ (ANTIOQUIA), **"SI"** ó **"NO"** la Providencia que aprobó el trabajo de "partición y adjudicación" en el PROCESO DIVISORIO radicado No. 05045-31-03-001-**2004-00211-00**, determina que la Administración Municipal de Carepa es la **propietaria** del predio citado? Resaltado intencional.

Hago énfasis en que hablamos es del derecho de propiedad al que hace alusión la Alcaldía de Carepa.

DOS: Me responda el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ (ANTIOQUIA), **"SI"** ó **"NO"** la Providencia que aprobó el trabajo de "partición y adjudicación" en el PROCESO DIVISORIO radicado No. 05045-31-03-001-**2004-00211-00**, **ordena a la FAMILIA LONDOÑO**

DÍAZ que debe hacer la cesión mencionada a la Administración Municipal de Carepa?. Resultado intencional.

TRES: Me responda el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ (ANTIOQUIA), **"SI"** ó **"NO"** la Providencia que aprobó el trabajo de "partición y adjudicación" en el PROCESO DIVISORIO radicado No. 05045-31-03-001-**2004-00211-00**, tiene actualmente toda la fuerza jurídica, aunque **quedó ejecutoriada en el año 2007** (HACE QUINCE AÑOS) o ya prescribió (caducidad)?

CUATRO: Me responda el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ (ANTIOQUIA), **"SI"** ó **"NO"** puede requerirnos actualmente el Despacho de manera oficiosa para que nosotros LA FAMILIA LONDOÑO DÍAZ hagamos la cesión a la Administración Municipal de Carepa del área citada, con fundamento legal en la Providencia que quedó ejecutoriada en 2007, y que aprobó el trabajo de "partición y adjudicación" en el PROCESO DIVISORIO radicado No. 05045-31-03-001-**2004-00211-00**?

CINCO: Me responda el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ (ANTIOQUIA), **"SI"** ó **"NO"** puede requerirnos actualmente el Despacho a petición de la Administración Municipal de Carepa para que nosotros LA FAMILIA LONDOÑO DÍAZ hagamos la cesión a la Administración Municipal de Carepa del área citada, con fundamento legal en la Providencia que quedó ejecutoriada en 2007, y que aprobó el trabajo de "partición y adjudicación" en el PROCESO DIVISORIO radicado No. 05045-31-03-001-**2004-00211-00**?

SEIS: Me responda el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ (ANTIOQUIA), **"SI"** ó **"NO"** puede la Administración Municipal de Carepa iniciar un "Proceso Ejecutivo de Obligación de hacer" para exigir que nosotros, la FAMILIA LONDOÑO DÍAZ firmemos las escrituras públicas correspondientes a la cesión que jamás se hizo, sin que podamos alegar la prescripción (caducidad) ya que la providencia que aprueba la partición y adjudicación es del año 2007?

SIETE: Se me responda **"SI"** ó **"NO"** en el expediente del PROCESO DIVISORIO radicado No. 05045-31-03-001-**2004-00211-00** donde se aprobó el trabajo de partición y adjudicación aparece algún contrato de cesión, escrituras públicas o similar firmados por nosotros, la FAMILIA LONDOÑO DÍAZ en favor de la Administración Municipal de Carepa?

OCHO: me responda el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ (ANTIOQUIA), **"SI"** ó **"NO"** la providencia que aprobó el trabajo de "partición y adjudicación" en el PROCESO DIVISORIO radicado No. 05045-31-03-001-**2004-00211-00**, y quedó ejecutoriada en el año 2007, caducó en el año 2012?

OCHO A: Si no fue en el año 2012 entonces en qué año caducó?

NUEVE: Solicito remitir la respuesta igualmente a:

Doctora **MARELVIS VELÁSQUEZ**
PERSONERÍA MUNICIPAL DE CAREPA (ANTIOQUIA)
Carepa (Antioquia)
Correo Electrónico: **personeria@carepa-antioquia.gov.co**

Señores
PROCURADURÍA PROVINCIAL DE APARTADO196 JUDICIAL I PENAL
Apartadó (Antioquia)
Correo Electrónico: **provincial.apartado@procuraduria.gov.co**

Doctor **JOSÉ AUGUSTO RENDÓN GARCÍA**
DEFENSOR REGIONAL DE URABÁ DARIÉN
Apartadó (Antioquia)
Correo Electrónico: **uraba@defensoria.gov.co**

COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
1889F. STREET N.W. WASHINGTON, D.C. 20006
ESTADOS UNIDOS
Correo Electrónico: **cidhoea@oas.org**

SEGUNDO: La siguiente es la constancia del envío del Derecho de Petición al correo institucional del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ (ANTIOQUIA)**, a la Personería del municipio de Carepa, a la Defensoría Regional de Urabá Darién y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

✕ Cerrar | Anterior | Siguiente 🔗 1 🔍 📄

Derecho de Petición para aclarar providencia del 2007 que aprobó partición y adjudicación.

 Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Apartado
Buenas tardes Por medio de la presente, se requiere al interesado para que realice el pago del arancel toda vez ... Lun 19/12/2022 2:11 PM

 Julio Hernández ↩ ↶ ↷ ⋮

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Apartado; personeria@carepa-antioquia.gov.co; Proc. Provincial de Apartadó; Uraba; cidhoea@oas.org Lun 19/12/2022 1:48 PM

 1 Petición aclarar partición.pdf ▾

Favor acusar recibo a la siguiente dirección electrónica: adripalo1@hotmail.com

TERCERO: La respuesta del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ (ANTIOQUIA)** en la fecha **19 de Diciembre de 2022** fue la siguiente:



Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Apartado <j01cctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Para: Usted

Lun 19/12/2022 2:11 PM

Buenas tardes

Por medio de la presente, se requiere al interesado para que realice el pago del arancel toda vez que el presente proceso se encuentra físico y archivado.

Realice

Banco Agrario Colombia

Cuenta Corriente: 3-0820-000636-6

Convenio: 13476

Pago Arancel Desarchivo del Proceso: 6800

FAVOR REMITIR COMPROBANTE DE PAGO AL CORREO DEL DESPACHO- INDICAR EL RADICADO DEL PROCESO.

Atentamente,

Gloria Montoya
Citadora

CUARTO: Este requerimiento fue cumplido el **18 de Enero de 2023:**

X Cerrar | Anterior | Siguiente



Aportar comprobante de pago de arancel judicial para desarchivo de expediente y dar trámite a Derecho de Petición.



Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Apartado



Buenas tardes Por medio de la presente, se acusa recibido se pasa a trámite. Atentamente, Gloria Montoya Cit...

Mié 18/01/2023 4:25 PM



Julio Hernández



Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Apartado

Mié 18/01/2023 4:16 PM

 Aportar comprobante.pdf

Favor acusar recibo a la siguiente dirección electrónica: adripalo1@hotmail.com

QUINTO: La petición contenía **Nueve (09) preguntas-solicitudes** (negrita y subrayado intencional) claras y precisas.

SEXTO: Considero una total falta de consideración y respeto hacia un ciudadano que reclama un derecho amparado y tutelado por la Ley el silencio del Despacho, más cuando hay una administración municipal declarándose propietaria de un predio en virtud de una providencia, la misma que para nada la declara como dueña de absolutamente nada. Este recurso reitero está encaminado a dar claridad al tema objeto de discusión e ir recaudando elementos probatorios documentales en las futuras acciones legales a que se deba acudir para hacer valer los derechos sobre el predio que correspondió por herencia a la Familia LONDOÑO DÍAZ, acciones que son entre otras del ámbito penal.

SÉPTIMO: Hasta la fecha de la presente (**Lunes 21 de Marzo de 2023**) no se ha dignado el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ (ANTIOQUIA)**, dar respuesta al Derecho de Petición impetrado, cabe recordar además que la respuesta que se dé en ocasión a un Derecho de Petición debe dar una solución efectiva, debe conducir a la solución, o por lo menos al esclarecimiento de lo solicitado en el derecho de petición, esta respuesta debe ser puntual, precisa, pertinente; no se debe dar una respuesta evasiva, vaga y que no ofrezca nada al peticionario. Desafortunadamente no han bastado las innumerables sentencias de las diferentes cortes. Aún muchas entidades públicas o funcionarios públicos siguen "tomando del pelo" a quienes recurren al Derecho de Petición para conseguir una solución efectiva a un problema o inquietud particular.

Es claro que si una respuesta a un derecho de petición no da una solución, estando la entidad obligada a ello, y existiendo el derecho del peticionario a obtenerla, y si esa respuesta no es adecuada, no es completa, se considera no atendido el Derecho de Petición, con las connotaciones que ello conlleva para la entidad y el funcionario responsable.

De otro lado, se comparte lo considerado por la jurisprudencia constitucional en cuanto a que no son válidas ni efectivas las respuestas a través de las cuales se le informa al interesado sobre el trámite que se está adelantando o que se pretende realizar (Sentencia de Febrero 4 de 2009, expediente 00566-01).

OCTAVO: Yo entiendo que el Tribunal tiene mucho trabajo, y es hasta penoso recurrir a una Tutela, hacer todo este proceso, que resulta en un desgaste jurídico, para que empresas, entidades, organizaciones y hasta operadores judiciales, entiendan que un Derecho de Petición es un recurso de Ley que debe ser atendido tal cual está reglamentado en ella, pero no hay salida con funcionarios que no están a la altura de sus compromisos con la comunidad, con el deber, y que en lugar de ser dinámicos convierten cada proceso simple en una odisea.

P E T I C I O N E S

- Requiero que se me responda de manera inmediata, seria, objetiva y concreta el Derecho de Petición impetrado por mi persona el pasado **19 de Diciembre de 2022**, por otra parte solicito que en la respuesta brindada a la petición sean lo más diligentes, eficientes y eficaces posibles, tratando de evitar respuesta que constituyan salidas por las tangentes, procurando en todo momento ser claros y objetivos respondiendo y aclarando lo que se pide en cada solicitud hecha.
- Que se remita la respuesta a los entes citados en el Derecho de Petición.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Considero vulnerado el Derecho de Petición, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución (“toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”).

P R U E B A S

Documentales:

- Copia del Derecho de Petición impetrado el **19 de Diciembre de 2022**.
- Copia del memorial: Aportar comprobante.
- Imagen PDF.

N O T I F I C A C I O N E S

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA: Medellín (Antioquia), Edificio José Félix de Restrepo, Piso 27, Cra. 52, No. 42 – 73, Sector Alpujarra, Teléfono: 232 20 78, Correo Electrónico: des01sctsm@censoj.ramajudicial.gov.co

ADRIANA PATRICIA LONDOÑO DÍAZ: Chigorodó (Antioquia), Barrio Casa Blanca, Calle 97, No. 99B-39, Celular 3216618046, Correo Electrónico adripalo1@hotmail.com

J U R A M E N T O

Bajo la gravedad de juramento, aseguro que no he interpuesto otra Acción de Tutela por los mismos hechos y pretensiones.

Cordialmente,


ADRIANA PATRICIA LONDOÑO DÍAZ
C. C. No. 42.791.339 de Itagüí (Antioquia)

Carepa (Antioquia), Diciembre 19 de 2022

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, Antioquia

Correo Electrónico: j01cctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN.

ADRIANA PATRICIA LONDOÑO DÍAZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **42.791.339** de Itagüí (Antioquia), domiciliado en el municipio de Chigorodó (Antioquia), Barrio Casa Blanca, Calle 97, No. 99B-39, Celular 3216618046, Correo Electrónico adripalo1@hotmail.com, en virtud del PODER ESPECIAL, AMPLIO, SUFICIENTE E IRREVOCABLE, que me ha sido conferido por el grupo familiar **LONDOÑO DÍAZ**, conformado por las siguientes personas: **LUZ MARY DÍAZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **21.686.468** de Chigorodó (Antioquia), **LUZ STELLA LONDOÑO DÍAZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **43.679.854** de Bello (Antioquia), **OSCAR ALEXIS LONDOÑO DÍAZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **71.210.769** de Bello (Antioquia), en ejercicio del Derecho de Petición, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución política de Colombia y con el lleno de los requisitos de la Ley 1755 de Junio 30 de 2015, me dirijo a ustedes con el fin de solicitarle previo lo siguiente:

HECHOS Y RAZONES DE LA PETICIÓN

PRIMERO: En el PROCESO DIVISORIO radicado bajo el No. **05045-31-03-001-2004-00211-00 (04)**, se hizo el trabajo de "partición y adjudicación" del predio con Matrícula Inmobiliaria No. **007-0002124**, proceso que fue adelantado en el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ (ANTIOQUIA), hoy JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ (ANTIOQUIA), donde fuimos demandantes el grupo familiar LONDOÑO DÍAZ conformado por las siguientes personas: **LUZ MARY DÍAZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **21.686.468** de Chigorodó (Antioquia), **LUZ STELLA LONDOÑO DÍAZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **43.679.854** de Bello (Antioquia), **OSCAR ALEXIS LONDOÑO DÍAZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **71.210.769** de Bello (Antioquia), y mi persona, **ADRIANA PATRICIA LONDOÑO DÍAZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **42.791.339** de Itagüí (Antioquia), y demandados los miembros del grupo familiar LONDOÑO SALDARRIAGA.

SEGUNDO: En el proceso citado y referenciado, mediante Providencia del 22 de Enero de 2007, se ordena al Doctor **JOSÉ LUIS ECHAVARRÍA VÉLEZ**, con Cédula de Ciudadanía No.

70.033.668 de Medellín y portador de la T. P. No. **15733** del C. S. de la J. realizar el trabajo de partición.

Posteriormente mediante Auto proferido el 16 de Octubre de 2007, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ (ANTIOQUIA), ordena al Partidor rehacer el trabajo de partición y adjudicación, trabajo que fue presentado el **23 de Noviembre de 2007** dando cumplimiento al auto mencionado.

En el escrito correspondiente al trabajo de partición, el cual anexo a la presente, puede leerse textualmente lo siguiente: ***"AREA DE VÍAS PÚBLICAS: El área de VÍAS PÚBLICAS de los dos lotes, en suma queda con 7.010.11 metros cuadrados, los cuales según se me ha informado por los interesados, ya fueron cedidos al municipio de Carepa y están entonces integradas al Plan Territorial en distribución de vías del Municipio. Las mismas como se puede ver en los planos que se han de registrar y/o protocolizar con la presente partición, se han descontado del área bruta de cada predio, en los términos anunciados en la respectiva adjudicación y queda el área bruta sobre la cual pueden disponer los beneficiarios y/o propietarios en comunidad y proindiviso"***. Resaltado mío.

TERCERO: Esto no tiene presentación alguna:

Cómo es eso de: **"los cuales según se me ha informado por los interesados, ya fueron cedidos al municipio de Carepa"** eso equivale a decir que en un proceso las personas simplemente van y manifiestan que algo tan delicado y relevante como "una cesión" ya se hizo, y listo **con la simple manifestación el Juez lo da por hecho**, sin aportarse los documentos, escrituras, contratos y similares que demuestren lo afirmado, es decir que al Juez simplemente le dijeron: "señor Juez la cesión ya se hizo por parte de los interesados" y el Juez sin soporte alguno la dio por hecho, sin pedir que fuera anexado al expediente la prueba de ello, es decir se incorporara la cesión realizada con todas las formalidades de ley que exige esa cesión.

¿Qué clase de proceso fue este, y cómo se le ocurre al Juez de entonces, dictar una providencia sin corroborar que la cesión efectivamente se materializó, que se perfeccionó? **NO DEBIÓ APROBARSE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN SIN QUEDAR DEMOSTRADA PLENAMENTE LA CESIÓN**. Resaltado intencional.

CUARTO: El punto neurálgico de esta supuesta "CESIÓN DE ÁREAS DE VÍAS PÚBLICAS" que solo fue mencionada, citada, dada por hecho sin evidencia alguna, se presenta en el hecho de que no se realizó tal cesión al municipio de Carepa, ni para la aprobación del trabajo de partición y adjudicación ni en ningún otro omento posterior, tanto así que para la fecha de la presente (**Lunes 19 de Diciembre de 2022**), **DESPUÉS DE NADA MÁS Y NADA MENOS QUE**

QUINCE AÑOS, ÓIGASE Y LÉASE BIEN, QUINCE AÑOS NO SE HA HECHO, jamás las partes interesadas (Administración municipal – Familia LONDOÑO DÍAZ) JAMÁS, JAMÁS, nos hemos sentado para determinar, definir, concretar de manera clara, expresa y definitiva las condiciones, características y puntos que constituirían la cesión que se menciona.

La "CESIÓN DE ÁREAS DE VÍAS PÚBLICAS" no se perfeccionó, no se materializó como puede observarse en la NOTA INFORMATIVA, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó (Antioquia), con fecha 22 de Enero de 2018, donde textualmente, reza lo siguiente:

"EN EL TRABAJO DE PARTICIÓN QUE FUE APROBADO EN LA SENTENCIA DEL PROCESO DIVISORIO DE FECHA 22 DE ENERO DE 2007 NO SE ALINDERARON LAS ÁREAS DE VÍAS, NI SE REALIZÓ LA CESIÓN AL MUNICIPIO". Esta es la nota:

 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE APARTADO

NOTA INFORMATIVA

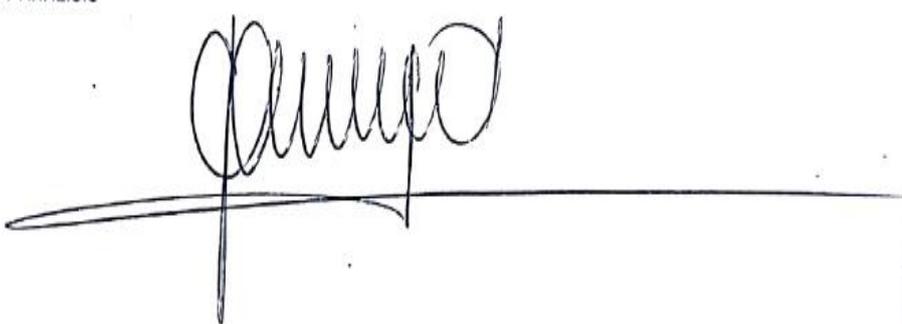
Impreso el 22 de Enero de 2018 a las 03:42:27 pm

Página 1

TURNO: 2017-008-3-259
MATRICULA: 008-1159

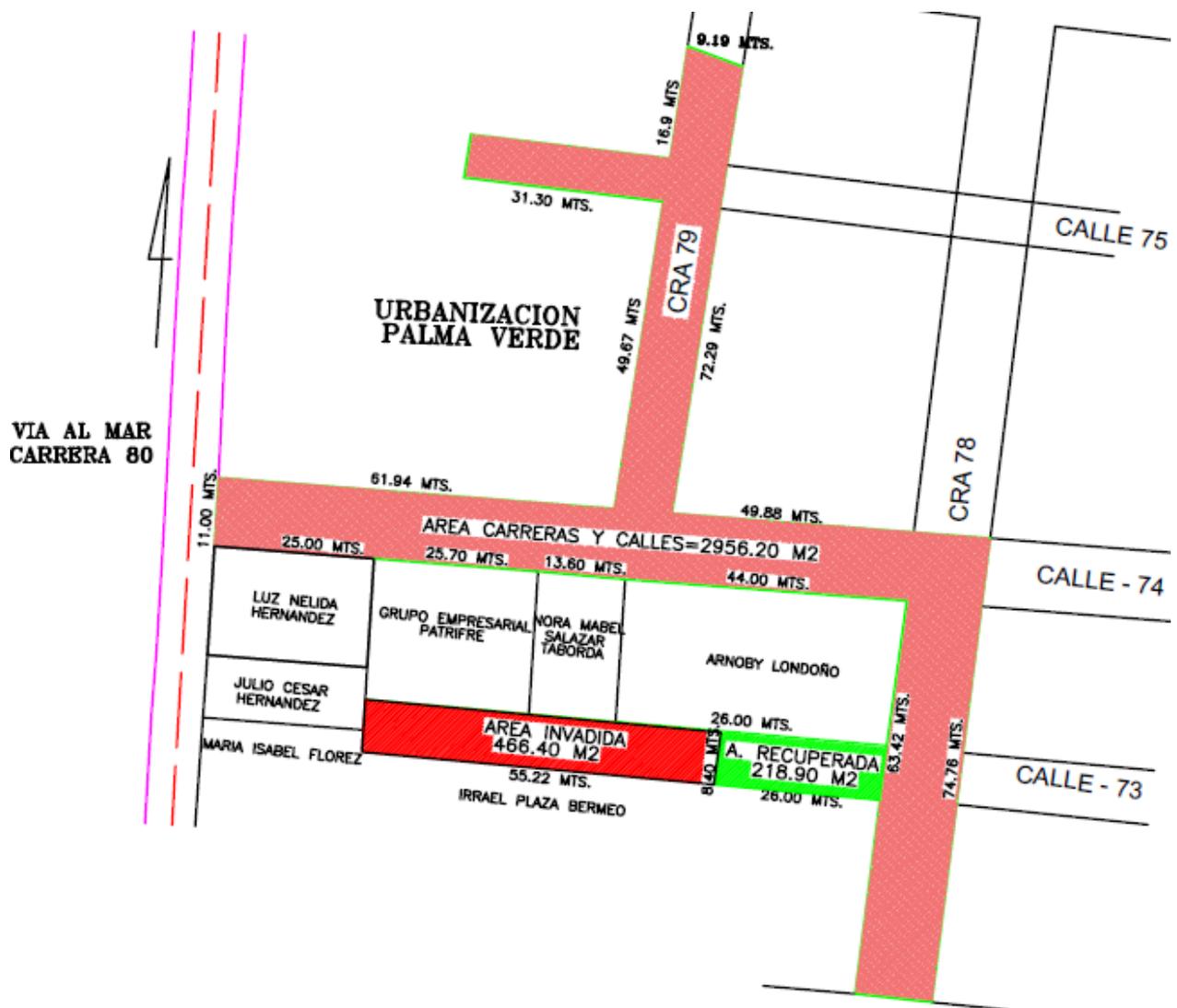
1: NOTA INFORMATIVA REVISION Y ANALISIS CORRECCION INTERNA:
NO PROCEDE LA CORRECCIÓN POR CUANTO EN EL TRABAJO DE PARTICION QUE FUE APROBADO EN LA SENTENCIA DEL PROCESO DIVISORIO DE FECHA 22 DE ENERO DE 2007 NO SE ALINDERARON LAS AREAS DE VIAS, NI SE REALIZO LA SECIÓN AL MUNICIPIO

FECHA CREACIÓN : 22/01/2018
USUARIO CREACIÓN : 75007
FASE ORIGEN : REVISION Y ANALISIS



Lo anterior indica sin equívoco alguno, sin duda de ninguna clase y sin lugar a discusión, que estas áreas pertenecen al grupo familiar **LONDOÑO DÍAZ**, en lo que respecta a los metros cuadrados que le son propios según el trabajo de partición en el Proceso Divisorio; que en total son **3.893.47 metros cuadrados**.

El siguiente es el plano donde se determinada el área citada:



CINCO: A principios del año 2019 (**Marzo 08 de 2019, Radicado No. 000331**) tenemos el siguiente pronunciamiento de la Alcaldía de Carepa frente al Derecho de Petición presentado en la fecha **15 de Febrero de 2019**:

TRES: Ante el evento de que **NO** se surtió el proceso legal de cesión al Municipio de Carepa, por parte de la Familia Londoño Díaz, esta entidad no conoce de manera oficial, la distribución de los 3.897,47 m2, que rezan en el proceso de Divisorio con Radicado No. 211 de 2004, que se debía integrar al Plan Territorial en distribución de vías del Municipio.

Claramente reza en la primera línea del citado Punto: "**NO se surtió el proceso legal de cesión al Municipio de Carepa**" Resaltado intencional.

Y en la misma fecha: **Marzo 08 de 2019**, pero con **Radicado No. 000330** tenemos la siguiente respuesta:

TRES: El Municipio de Carepa **NO** puede adelantar ninguna obra en terrenos que no sean de su propiedad, por lo que al no estar dicha vía cedida mediante escritura pública, cualquier acción iría en contravía del deber ser municipal. Y es de anotar, que es el urbanizador o promotor del proyecto, quien tiene la responsabilidad de hacer la cesión de las vías al municipio.

Tenemos igualmente el siguiente Derecho de Petición atendido por Alcaldía de Carepa:

Carepa, 29 de marzo de 2016.

Señora
DORA EMILCE OSORIO TABORDA
Dirección Cra 78 No 73-00 Carepa Antioquia
Teléfono: 321815310
Ciudad

ARCHIVO MUNICIPAL
CAREPA

DESPACHADO

05 ABR 2016

Fecha:

Número:

00000996

Hora:

Firma:

Omaira Rueda Mánco

Asunto: Respuesta a derecho de petición No. 243 DEL 16 enero de 2016

Cordial saludo

En este Derecho de Petición manifiesta textualmente en su respuesta:

Es de anotar que las vías que se cedan al municipio, deben ser protocolizadas mediante Escritura Pública y la misma debe ser registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

A la fecha no hemos encontrado escritura o cualquier otro título que le otorgue el derecho de dominio sobre el bien al municipio, por lo tanto, este no puede exigir el desalojo de aquel.

Para resumir sobre el caso que nos ocupa, la Calle 73 entre las Carreras 78 y 80, NO se encontró ni en la Oficina de Catastro Municipal, ni en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ninguna Escritura donde ésta vía sea cedida al municipio. En la Sentencia de Enero de 2007, el Abogado José Luis Echavarría Vélez expresa que le informaron de dicha cesión, más no existe documento alguno en la administración municipal que pueda convalidar tal referencia.

SEIS: Dentro de estos **3.893.47 metros cuadrados** tenemos el área correspondiente a la "CALLE 73", una vía que se pensó construir, pero que en últimas era una calle sin razón de ser, y la Administración Municipal de Carepa renunció a ella, pues tenemos que el municipio de Carepa no estaría en condición alguna de justificar en términos de inversión y menos de viabilidad porque:

Quedaría a tan solo 22 METROS de la Calle 74 y a tan solo más o menos 50 METROS de la Calle 72.

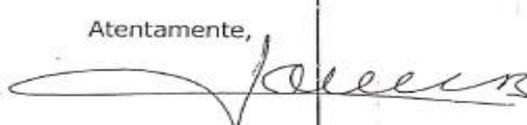
Dicho de otra forma esta calle pensada y no materializada (Calle 73) no vendría a descongestionar la movilidad del sector, pues las dos calles: la 72 y la 74 no observan problemas de congestión vehicular, por lo que resulta innecesaria la inversión a realizar. Sería una manzana rodeada por Dos (02) Calles y Dos (02) Carreras y además atravesada por una

Calle, en un sector donde el tráfico solo fluye por una de las Carreras: la Carrera 80, en las otras vías la circulación de vehículos es mínima.

SIETE: Este predio que había pensado inicialmente la Administración Municipal de Carepa destinar para la **Calle 73**, permaneció vacío durante muchos años, desde el 2007 hasta el 2015, primero porque el Municipio dejó pasar el tiempo sin resolver si se construía o no la vía, permanecimos en diálogo constante con la Administración para definir lo pertinente a esto y luego nos enteramos que "definitivamente" ya no se iba a materializar la Calle 73, lo que por ende nos daba plena libertad de disponer nosotros, el grupo familiar **LONDOÑO DÍAZ**, del predio: si venderlo o si resultaban algunos ingresos poder mirar la posibilidad de hacer viable algún proyecto en él.

OCHO: El problema más agravado y que constituye una lesión irreparable a los derechos individuales e igualmente colectivos porque ante todo somos una familia, es la ocupación ilegal y la invasión arbitraria que hizo en el año **2015** el señor **ISRAEL PLAZA BERMEO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **17.317.195** de Villavicencio (Meta), del predio que se pensó en el futuro sería la **Calle 73**, acto que no tiene justificación alguna pues en las narices de la Administración Municipal de Carepa construyó unas canchas de fútbol las cuales usufructúa desde hace CINCO (05) AÑOS.

La Alcaldía es un acto de incompleta irresponsabilidad y desinterés por lo que estaba pasando lo único que hizo fue mandar al señor **ISRAEL PLAZA BERMEO** el siguiente aviso, y luego se cruzó de brazos, no hizo nada más, permitiéndole la ocupación ilegal.

<p>Señor ISRAEL PLAZA BERMEO Carepa</p> <p>Asunto: Notificación de suspensión de obra</p> <p>Respetado Señor Plaza:</p> <p>La Secretaría de Planeación Municipal, le NOTIFICA de la SUSPENSIÓN DE LA OBRA que se está llevando a cabo, sin la debida Licencia de Construcción Aprobada, en la dirección ubicada en el Barrio Laureles, en la Calle 72 entre las Carreras 78 y 80, de este municipio.</p> <p>Toda acción constructiva de acá en adelante, será tomada como Infracción Urbanística, para la cual, se aplicarán las sanciones que establece el Artículo 246 del Acuerdo 014 de 2012 (Estatuto Tributario Municipal).</p> <p>Atentamente,</p>  <p>Ing. JAVIER CASTAÑO BOLÍVAR Jefe Banco de Proyectos Secretaría de Planeación, OOPP, OOTT y Vivienda</p> <p>9-6-2015 [Handwritten initials and date]</p>

NUEVE: Sucede que ahora, la actual Administración Municipal de Carepa ante todo Derecho de Petición que presentamos, faltando a la verdad y de manera amañada no encuentra otro argumento que el siguiente:

QUINTO: No es posible acceder a la petición toda vez que esa área pertenece al municipio de conformidad con la sentencia del 22 de enero de 2007 con RADICADO N°05045-31-03-001-2004-00211-00. Aprobada por el juzgado.

DIEZ: Es una constante evasiva a cada pregunta y/o solicitud que se le haga en cualquier Derecho de Petición lo que queda evidenciado en respuestas como estas:

UNO: Pregunta y/o solicitud 1 del Derecho de Petición:

1. Se me responda "SI" o "NO" de esos **7.010.11 Metros Cuadrados** ¿nosotros la familia LONDOÑO DÍAZ le adjudicamos 3.893.47 **metros cuadrados** al Municipio de Carepa? Y hago precisamente esta pregunta porque en la respuesta se asegura como un hecho concretado que efectivamente la adjudicación se hizo.

Respuesta de la Alcaldía de Carepa:

1 Si, Con base en la sentencia se determina que el trabajo de partición aprobado por el juez y presentado por parte de ustedes, se determinó que el área aprobada para la zonas con destino a uso público es de 3.893.47 por cada una de las partes.

Por favor más respeto y no jueguen, yo no estoy preguntando por ningún trabajo de partición, y le aclaro además que ese trabajo de partición no fue presentado por nosotros como afirma quien dio esa respuesta, yo no estoy preguntando si los **3.893.47 metros cuadrados** fue el área que se determinó en el trabajo de partición, estoy preguntando si nosotros: LA FAMILIA LONDOÑO DÍAZ le hemos adjudicado al Municipio de Carepa esa área? Y parece que desconocen siendo todos unos profesionales **que es una adjudicación**:

Cómo se adjudica un predio?

Titulación de **predios**: Procedimiento mediante el cual, **se adjudica** un bien inmueble, previo cumplimiento de requisitos legales y administrativos, con entrega de escrituras y/o título e inscripción en la oficina de instrumentos públicos.

Vuelvo y hago la pregunta:

Se me responda "SI" o "NO" de esos **7.010.11 Metros Cuadrados** ¿nosotros la familia LONDOÑO DÍAZ le adjudicamos 3.893.47 **metros cuadrados** al Municipio de Carepa?

La sentencia lo único que hizo fue aprobar un trabajo de partición, hasta ahí no más y quedó en el aire la "cesión" eso lo advertí de manera muy clara en el Derecho de Petición para que vengan a burlarse y ofender mi inteligencia con una respuesta como la dada.

Quien tenga un mínimo de conocimiento de derecho sabe que se adjudica es con entrega de escrituras y/o título e inscripción en la oficina de instrumentos públicos.

Y aclaro que no es la inscripción del trabajo de partición, es la inscripción de las escrituras públicas del predio.

Y una última cosita: por cada una de las partes no fueron **3.893.47 metros cuadrados**, eso fue solo por nosotros: LA FAMILIA LONDOÑO DÍAZ.

DOS: Pregunta y/o solicitud 2 del Derecho de Petición:

2. Solicito se me suministre copia de esa adjudicación que en otras palabras según la Alcaldía se hizo a través de una "cesión", es decir requiero copia de la cesión hecha al Municipio por parte de la familia LONDOÑO DÍAZ de los **3.893.47 metros cuadrados** que le son propios, pues lo que corresponde a la otra familia es un asunto de ellos.

Respuesta de la Alcaldía de Carepa:

2 Frente a esta petición se aporta copia del trabajo de partición aprobado en la sentencia el cual se encuentra debidamente registrado en la ORIP DE APARTADO. Donde se indica claramente el área con destino de uso público a favor del municipio de Carepa.

En este Numeral (2) **yo no he pedido copia de ningún trabajo de partición aprobado!!!** o es que en ese trabajo de partición están las escrituras públicas firmadas por nosotros donde le adjudicamos a la Alcaldía de Carepa? o es que en ese trabajo de partición está el contrato de cesión, o las escrituras públicas firmadas por nosotros donde se materializa la cesión a la Alcaldía de Carepa? muy claro reza en la petición: **copia de esa adjudicación** que en otras palabras según la Alcaldía se hizo a través de una "cesión", es decir **requiero copia de la cesión hecha al Municipio por parte de la familia LONDOÑO DÍAZ de los 3.893.47 metros cuadrados que le son propios**, donde le estamos adjudicando al Municipio el área en cuestión, no necesito pedir copia nunca de ese trabajo de partición, ese documento lo tengo hace más de una década.

Yo pido en el Numeral 2 copia de la adjudicación a través de cesión que dizque le hicimos al Municipio y la respuesta la evaden diciendo que me aportan copia del trabajo de partición, para

después la misma Alcaldía de Carepa en la respuesta 11 manifieste que nosotros NUNCA, NUNCA, NUNCA realizamos ninguna cesión, **MÁS RESPETO QUE YO NO SOY UNA NIÑA**, esta es la respuesta al Numeral 11:

11. la familia LONDOÑO DIAZ no realizo la cesión pero téngase en cuenta que a dicha familia solo se le asignó un área de **6.360.53M2**, tal como se indica en el trabajo de partición aprobado en la sentencia y se dejó claro que el área de **3.893.47m2** era el área cedida al municipio destinada a vías.

CUÁL ÁREA CEDIDA POR DIOS!! SI LA CESIÓN NUNCA SE HIZO, **POR QUÉ SIGUEN HABLANDO DE ÁREA CEDIDA?** Resaltados intencionales.

Las anteriores preguntas surgieron en razón de que la Alcaldía de Carepa manifestó en respuesta precedente que: "el Municipio era propietario del predio en cuestión".

TRES: Pregunta y/o solicitud 3 del Derecho de Petición:

3. Se me responda cuando (fecha exacta) fueron integradas al Plan Territorial en distribución de vías del Municipio.

Respuesta de la Alcaldía de Carepa:

3 El 14 de diciembre de 2007, fueron integradas estas áreas a vías del municipio, de conformidad con lo señalado en la sentencia del proceso divisorio y aprobado por el juzgado civil del circuito de apartado hoy juzgado primero civil del circuito de Apartado.

Cómo va a responder la Alcaldía de Carepa que el área fue integrada para vías del Municipio si LA CESIÓN NUNCA, NUNCA, NUNCA SE HIZO, para integrar un área al PLAN DE VÍAS debe darse una "**resolución y/o acto administrativo**" por parte de la Administración, eso no es tarea de un Juzgado, y la integración al Plan de Vías, en el presente caso, solo podía hacerse después de la cesión por parte de nosotros la FAMILIA LONDOÑO DÍAZ.

A la Alcaldía de Carepa acaso se les olvidó esta respuesta que se me había dado en el año 2019, para que vengan a decirme ahora que el área fue integrada al Plan de Vías el **14 de Diciembre de 2007**:

TRES: Ante el evento de que **NO** se surtió el proceso legal de cesión al Municipio de Carepa, por parte de la Familia Londoño Díaz, esta entidad no conoce de manera oficial, la distribución de los 3.897,47 m2, que rezan en el proceso de Divisorio con Radicado No. 211 de 2004, que se debía integrar al Plan Territorial en distribución de vías del Municipio.

Clarito dice que no se surtió el proceso legal de cesión, y que la Alcaldía de Carepa no concoe de manera oficial ese área **QUE SE DEBÍA INTEGRAR AL PLAN TERRITORIAL EN DISTRIBUCIÓN DE VÍAS DEL MUNICIPIO.** Léase bien: **QUE SE DEBÍA INTEGRAR AL PLAN TERRITORIAL EN DISTRIBUCIÓN DE VÍAS DEL MUNICIPIO.** Por lo menos en el 2019 no mintieron, reconocieron que se debía integrar no que se había integrado.

Por eso en el Numeral 6 del Derecho de Petición solicité:

6. Solicito se me entregue copia del acto administrativo y/o resolución donde se integra el área de **3.893.47 metros cuadrados** o en su defecto el área de **7.010.11 Metros Cuadrados** al Plan Territorial en distribución de vías del Municipio de Carepa.

Y la Alcaldía de Carepa como si yo fuera una completa ignorante, una niña, una persona con discapacidad con el más completo descaro y cinismo me responde:

6 Frente a esta petición se aporta copia del trabajo de partición aprobado en la sentencia el cual se encuentra debidamente registrado en la ORIP DE APARTADO. Donde se indica claramente el área con destino de uso público a favor del municipio de Carepa.

CUÁL TRABAJO DE PARTICIÓN NI QUE NADA, VUELVO Y LES DIGO QUE COPIA DE ESE TRABAJO LA TENGO HACE MÁS DE UNA DÉCADA, YO PEDÍ FUE **COPIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y/O RESOLUCIÓN DONDE SE INTEGRA EL ÁREA DE 3.893.47 METROS CUADRADOS O EN SU DEFECTO EL ÁREA DE 7.010.11 METROS CUADRADOS AL PLAN TERRITORIAL EN DISTRIBUCIÓN DE VÍAS DEL MUNICIPIO DE CAREPA.**

En la sentencia que tanto cita la Alcaldía de Carepa para salirse de su apuro, reza lo siguiente:

AREA DE VISAS PÚBLICAS: El área de VIAS PUBLICAS de los dos lotes, en suma, queda con 7.010.11 metros cuadrados, los cuales, según se me ha informado por los interesados, ya fueron cedidas al Municipio de Carepa y están entonces integradas al Plan Territorial en distribución de vías del

POR DIOS!! ACÁ NO HAY NADA CEDIDO AL MUNICIPIO, si el mismo Municipio en su respuesta al Numeral 11 manifestó:

11. la familia LONDOÑO DIAZ no realizo la cesión pero téngase en cuenta que a dicha familia solo se le asignó un área de 6.360.53M2, tal como se indica en el trabajo de partición aprobado en la sentencia y se dejó claro que el área de 3.893.47m2 era el área cedida al municipio destinada a vías.

Por favor más respeto y no jueguen, como viene la Alcaldía de Carepa a darme una respuesta de estas.

Las respuestas dadas por la Alcaldía de Carepa a los Numerales 3y 4 son la misma falta de respeto e insulto a la inteligencia.

CUATRO: Pregunta y/o solicitud 7 del Derecho de Petición:

7. ¿Dónde están los documentos correspondientes a esa cesión?

Respuesta de la Alcaldía de Carepa:

7 Conforme lo estipula la sentencia en el trabajo de partición el área a ceder municipio es la de 7.010.11m2 conforme al plano aprobado,

ESTO SI ES EL COLMO!!

Pregunto por los documentos de la cesión, y la Alcaldía de Carepa me responde como si yo hubiese preguntado cuál era el área ceder, NOO!! Yo estoy preguntando dónde están los documentos de la cesión, es decir dónde está el "contrato de cesión" o las escrituras públicas firmadas por la FAMILIA LONDOÑO DÍAZ donde hacemos la cesión, O ES QUE ACASO EN LA TAL SENTENCIA DONDE SE APRUEBA EL TRABAJO DE PARTICIÓN ESTÁN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE LA CESIÓN FIRMADAS POR NOSOTROS?, O EN LA SENTENCIA HAY UN CONTRATO DE CESIÓN FIRMADO POR NOSOTROS?

Si la Alcaldía de Carepa pretendió decir que los documentos correspondientes a esa cesión estaban en la sentencia, le quiero recordar que **LOS DOCUMENTOS DE LA CESIÓN NO ESTÁN EN NINGUNA PARTE**, porque como lo dijo la misma Alcaldía de Carepa en su respuesta al Numeral 11:

11. la familia LONDOÑO DIAZ no realizo la cesión pero téngase en cuenta que a dicha familia solo se le asignó un área de 6.360.53M2, tal como se indica en el trabajo de partición aprobado en la sentencia y se dejó claro que el área de 3.893.47m2 era el área cedida al municipio destinada a vías.

LA CESIÓN NUNCA SE HIZO, POR LO TANTO LOS DOCUMENTOS DE LA CESIÓN NO ESTÁN EN NINGUNA PARTE.

CINCO: Pregunta y/o solicitud 8 del Derecho de Petición:

8. ¿Los tiene el Municipio de Carepa?

Respuesta de la Alcaldía de Carepa:

Le pregunto al Municipio de Carepa que si tiene los docuemntos de la cesión, y lo que me respoinde es:

8 Si, actualmente el municipio cuenta con una copia de la sentencia que aprobó el trabajo de partición divisorio.

ESTO SI ES EL COLMO!! Esa no es respuesta de nada.

A mi realmente, y me perdonan, no me interesa si el Municipio de Carepa tiene o no tiene copia de la famosa sentencia, le estoy preguntando a la Admiración que si tiene los documentos de la cesión.

NO voy a referirme a la pregunta 9 ya que la Alcaldía de Carepa admite que cometió un error de mecanografía.

SEIS: Pregunta y/o solicitud 10 del Derecho de Petición:

10. Asegura la Administración Municipal de Carepa que así quedó registrado en la ORIP de Apartadó, solicito se me suministre copia, prueba, evidencia de esa afirmación que hacen, de que así quedó registrado en la ORIP de Apartadó.

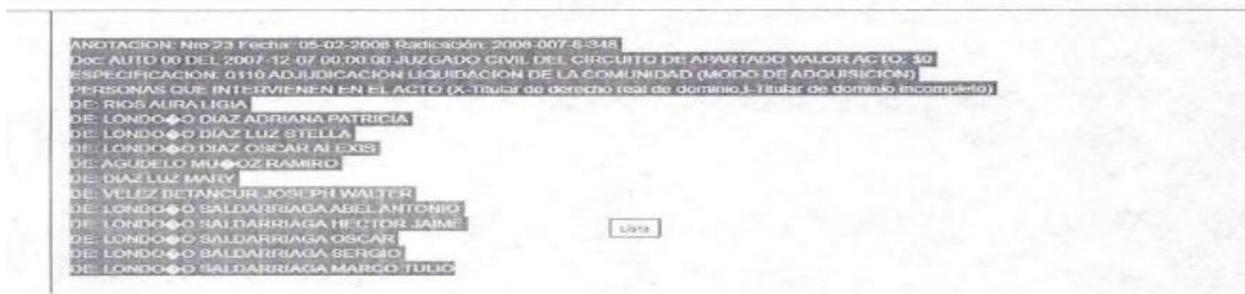
Al responder por favor tener en cuenta esta respuesta que da la Alcaldía de Carepa a principios del **año 2019**:

TRES: Ante el evento de que **NO** se surtió el proceso legal de cesión al Municipio de Carepa, por parte de la Familia Londoño Díaz, esta entidad no conoce de manera oficial, la distribución de los 3.897,47 m2, que rezan en el proceso de Divisorio con Radicado No. 211 de 2004, que se debía integrar al Plan Territorial en distribución de vías del Municipio.

Como vemos estoy preguntando por el registro en la ORIP de la supuesta cesión, no del registro del trabajo de partición, ese no me interesa en lo absoluto.

Respuesta de la Alcaldía de Carepa:

10 Anexo pantallazo de la anotación nro. 23, donde se evidencia claramente la inscripción de la sentencia en la oficina de instrumentos públicos de apartado, y se anexa copia de la sentencia.



DIEZ: Por esto acudimos al Despacho para que la Alcaldía de Carepa deje de lavarse las manos con una providencia de hace QUINCE AÑOS donde jamás se surtió de manera legal la cesión de nada, solo se dijo:

Los cuales según se me ha informado por los interesados, ya fueron cedidos al municipio de Carepa.

Como cuando alguien dice que va a llover, o cuando alguien dice que está haciendo frío, es decir como cuando se dice cualquier cosa, solo por decirse como cuando no hay más de que hablar en el momento.

En virtud de lo contemplado en el Código General del Proceso, Artículo 285. Aclaración: La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

Pero esto debe hacerse en el término de ejecutoria (Tres días) no después de pasados QUINCE AÑOS. Resaltado intencional.

El señor Juez en la providencia no ordenó hacer nada, no ordenó que se hiciera ninguna cesión, simplemente aprobó un trabajo de partición hecho de cualquier manera.

Voy a dar un poco de claridad al asunto:

Prescripción de la acción ordinaria:

La acción ordinaria es el proceso o demanda que busca la declaración de un derecho por parte del juez y de allí que se conoce como proceso declarativo.

De acuerdo al inciso primero del artículo 2536 del código civil, la acción ordinaria prescribe a los 10 años.

Los 10 años se cuentan desde la fecha en que se presenta el hecho que se quiere reclamar como derecho.

Quien presente una acción ya prescrita no tiene posibilidad de prosperar en sus pretensiones, pues la parte demandada alegará la prescripción del derecho, y el juez tendrá que declarar la prescripción si la encuentra probada.

Prescripción de la acción ejecutiva convertida en ordinaria.

El inciso segundo del artículo 2536 del código civil establece que la acción ejecutiva una vez prescrita se convierte en ordinaria:

«La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).»

Según lo establecido en la norma, tengo cinco años para interponer un proceso ejecutivo, si no lo hago la acción se convierte en ordinaria la cual durara otros cinco años más.

La Alcaldía Municipal de Carepa puede iniciar si gusta y si es del caso, un "proceso ejecutivo de obligación de hacer": Artículo 306. Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

No obstante, lo anterior deben recordar lo pertinente a la prescripción, pues **ha transcurrido nada más y nada menos que QUINCE AÑOS.**

Prescripción ejecutiva sentencia civil.

Por regla general y de conformidad con el artículo 2536 del código civil, la acción ejecutiva que se deriva de una sentencia judicial, prescribe en 5 años contados a partir de la ejecutoria de la misma, es decir, que transcurrido este tiempo no podrá ejecutarse al deudor por medio de un proceso en el que se pretenda hacer valer como título la sentencia que reconoce cierto derecho; ahora bien, como se mencionó, esta es una regla general que no aplica en todos los casos, ya que ciertos ejecutivos por ley manejan una prescripción diferente.

En la siguiente respuesta primero dice la Alcaldía respecto de las áreas: "las cuales están determinadas a ser cedidas al municipio" y luego afirma: "según lo manifestado por los interesados estas vías fueron cedidas al Municipio de Carepa", Son tan amables de aclararme esto, ¿es lo uno o es lo otro?, acaso no consultaron la información pertinente depositada en sus archivos o cuál es el motivo de esta respuesta:

Se determina en la sentencia del 22 de enero de 2007, que dicha área corresponde a VIAS PUBLICAS tal como se comprueba en el plano aprobado en el trabajo de partición y adjudicación las cuales están determinadas a ser cedida al municipio, así lo confirma el juez quien afirma que "según lo manifestado por los interesados estas vías fueron cedidas al Municipio de Carepa". Textualmente en el proceso divisorio, Radicado bajo el número 05045-31-03-001-2004-00211-00.

P E T I C I Ó N

SOLICITO RESPETUOSAMENTE:

UNO: Me responda el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ (ANTIOQUIA), **"SI"** ó **"NO"** la Providencia que aprobó el trabajo de "partición y adjudicación" en el PROCESO DIVISORIO radicado No. 05045-31-03-001-**2004-00211-00**, determina que la Administración Municipal de Carepa es la **propietaria** del predio citado? Resaltado intencional.

Hago énfasis en que hablamos es del derecho de propiedad al que hace alusión la Alcaldía de Carepa.

DOS: Me responda el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ (ANTIOQUIA), **"SI"** ó **"NO"** la Providencia que aprobó el trabajo de "partición y adjudicación" en el PROCESO DIVISORIO radicado No. 05045-31-03-001-**2004-00211-00**, ordena a la FAMILIA LONDOÑO DÍAZ que debe hacer la cesión mencionada a la Administración Municipal de Carepa?. Resaltado intencional.

TRES: Me responda el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ (ANTIOQUIA), **"SI"** ó **"NO"** la Providencia que aprobó el trabajo de "partición y adjudicación" en el PROCESO DIVISORIO radicado No. 05045-31-03-001-**2004-00211-00**, tiene actualmente toda la fuerza jurídica, aunque quedó ejecutoriada en el año 2007 (HACE QUINCE AÑOS) o ya prescribió (caducidad)?

CUATRO: Me responda el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ (ANTIOQUIA), **"SI"** ó **"NO"** puede requerirnos actualmente el Despacho de manera oficiosa para que nosotros LA FAMILIA LONDOÑO DÍAZ hagamos la cesión a la Administración Municipal de Carepa del área citada, con fundamento legal en la Providencia que quedó ejecutoriada en 2007, y que aprobó el trabajo de "partición y adjudicación" en el PROCESO DIVISORIO radicado No. 05045-31-03-001-**2004-00211-00**?

CINCO: Me responda el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ (ANTIOQUIA), **"SI"** ó **"NO"** puede requerirnos actualmente el Despacho a petición de la Administración Municipal de Carepa para que nosotros LA FAMILIA LONDOÑO DÍAZ hagamos la cesión a la Administración Municipal de Carepa del área citada, con fundamento legal en la Providencia que quedó ejecutoriada en 2007, y que aprobó el trabajo de "partición y adjudicación" en el PROCESO DIVISORIO radicado No. 05045-31-03-001-**2004-00211-00**?

SEIS: Me responda el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ (ANTIOQUIA), **"SI"** ó **"NO"** puede la Administración Municipal de Carepa iniciar un "Proceso Ejecutivo de Obligación de hacer" para exigir que nosotros, la FAMILIA LONDOÑO DÍAZ firmemos las escrituras públicas correspondientes a la cesión que jamás se hizo, sin que podamos alegar la prescripción (caducidad) ya que la providencia que aprueba la partición y adjudicación es del año 2007?

SIETE: Se me responda **"SI"** ó **"NO"** en el expediente del PROCESO DIVISORIO radicado No. 05045-31-03-001-**2004-00211-00** donde se aprobó el trabajo de partición y adjudicación aparece algún contrato de cesión, escrituras públicas o similar firmados por nosotros, la FAMILIA LONDOÑO DÍAZ en favor de la Administración Municipal de Carepa?

OCHO: me responda el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ (ANTIOQUIA), "SI" ó "NO" la providencia que aprobó el trabajo de "partición y adjudicación" en el PROCESO DIVISORIO radicado No. 05045-31-03-001-2004-00211-00, y quedó ejecutoriada en el año 2007, caducó en el año 2012?

OCHO A: Si no fue en el año 2012 entonces en qué año caducó?

NUEVE: Solicito remitir la respuesta igualmente a:

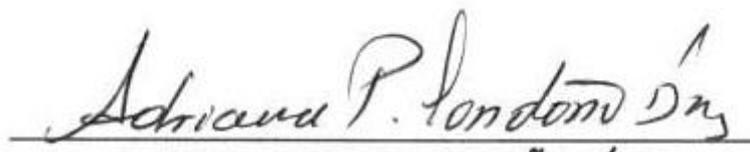
Doctora **MARELVIS VELÁSQUEZ**
PERSONERÍA MUNICIPAL DE CAREPA (ANTIOQUIA)
Carepa (Antioquia)
Correo Electrónico: **personeria@carepa-antioquia.gov.co**

Señores
PROCURADURÍA PROVINCIAL DE APARTADO196 JUDICIAL I PENAL
Apartadó (Antioquia)
Correo Electrónico: **provincial.apartado@procuraduria.gov.co**

Doctor **JOSÉ AUGUSTO RENDÓN GARCÍA**
DEFENSOR REGIONAL DE URABÁ DARIÉN
Apartadó (Antioquia)
Correo Electrónico: **uraba@defensoria.gov.co**

COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
1889F. STREET N.W. WASHINGTON, D.C. 20006
ESTADOS UNIDOS
Correo Electrónico: **cidhoea@oas.org**

No siendo otro el motivo se suscribe muy cordialmente,


ADRIANA PATRICIA LONDOÑO DÍAZ
C. C. No. 42.791.339 de Itagüí (Antioquia)

c. c.

Doctora **MARELVIS VELÁSQUEZ**
PERSONERÍA MUNICIPAL DE CAREPA (ANTIOQUIA)
Carepa (Antioquia)
Correo Electrónico: **personeria@carepa-antioquia.gov.co**

Señores
PROCURADURÍA PROVINCIAL DE APARTADO196 JUDICIAL I PENAL
Apartadó (Antioquia)
Correo Electrónico: **provincial.apartado@procuraduria.gov.co**

Doctor **JOSÉ AUGUSTO RENDÓN GARCÍA**
DEFENSOR REGIONAL DE URABÁ DARIÉN

Apartadó (Antioquia)

Correo Electrónico: uraba@defensoria.gov.co

COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

1889F. STREET N.W. WASHINGTON, D.C. 20006

ESTADOS UNIDOS

Correo Electrónico: cidhoea@oas.org

L

Escaneado con CamScanner

PODER ESPECIAL PARA REPRESENTAR Y ADMINISTRAR BIEN INMUEBLE

Nosotros, **LUZ MARY DÍAZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **21.686.468** de Chigorodó (Antioquia), **LUZ STELLA LONDOÑO DÍAZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **43.679.854** de Bello (Antioquia) y **OSCAR ALEXIS LONDOÑO DÍAZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número **71.210.769** de Bello (Antioquia), colombianos, alfabetas, mayores de edad, con domicilio en Marinilla (Antioquia), Carrera 42, No. 22-13, Celular 3122651244, obrando en nuestro nombre e interés manifestamos que conferimos **PODER ESPECIAL, AMPLIO, SUFICIENTE** a la señora, **ADRIANA PATRICIA LONDOÑO DÍAZ**, persona mayor de edad, domiciliada en el municipio de Chigorodó (Antioquia), Barrio Casa Blanca, Calle 97, No. 99B-39, Celular 3216618046, colombiana, alfabetada e identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. **42.791.339** de Itagüí (Antioquia), para que en nuestro nombre y representación, ejerza la administración sin ninguna restricción, firme los contratos y la documentación que se haga necesaria; de tal manera que se entiende que la apoderada tiene plenas facultades para administrar, legalizar los documentos requeridos y toda otra gestión directa o indirectamente relacionada con la administración aquí autorizada, sin que por lo tanto, pueda manifestarse en ningún momento que el apoderado carece de facultades para obrar en nuestro nombre en lo que tiene que ver con la administración sobre el siguiente predio. _____

UBICACIÓN Y LINDEROS: TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (3.893.47 Mts²), ubicado en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia), que le correspondieron a la FAMILIA LONDOÑO DÍAZ, y que hacen parte del LOTE NÚMERO UNO (10.254.00 Metros Cuadrados), como "área de vías", dentro del trabajo de división del inmueble registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia) en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **007-0002124** (hoy **008-1159**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó), que se adelantó en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ (ANTIOQUIA) bajo Radicado No. **2004-00211-00**, trabajo de división presentado por el Doctor **JOSÉ LUIS ECHAVARRÍA VÉLEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número **70.033.668** de Medellín (Antioquia) y T. P. No. 15733 del C. S. de la J. que fuera aprobado en Sentencia.

TRADICIÓN: El derecho de propiedad y dominio del predio descrito anteriormente fue adquirido por la FAMILIA LONDOÑO DÍAZ, en el Proceso Divisorio que se adelantó en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ (ANTIOQUIA) bajo Radicado No. **2004-00211-00**, sobre el bien inmueble registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia) en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **007-0002124** (hoy **008-1159**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó).

Nuestra mandataria queda ampliamente facultada para administrar de manera total el inmueble determinado, hacer mejoras y las solicitudes que considere ante las distintas empresas y

entidades, presentar y firmar los documentos que se requieran pertinentes a la administración del predio, hacer las cancelaciones, declaraciones, aclaraciones y manifestaciones correspondientes, firmar la documentación que se requiera para cancelar cualquier gravamen, limitaciones o medidas que pese sobre el inmueble, de tal suerte que en ningún caso quede sin representación y sin lugar a que se diga que le hacen falta atribuciones para actuar como si nosotros personalmente lo estuviéramos haciendo. Así mismo cualquier otra actividad que se requiera para lograr el fin de este poder especial.

Tendrá plenas facultades para arrendar, firmar el(los) contrato(s) correspondientes, recibir el pago de los cánones de arrendamiento, presentar y firmar los documentos que se requieran para tal fin y dar por terminado los contratos.

Nuestra mandataria queda ampliamente facultada para que nos represente ante cualquier corporación, entidad, funcionario, empleado, y servidores de las distintas ramas del poder público y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos o diligencias y actuaciones respectivas. Tendrá plenas facultades para actuar ante cualquier Juzgado sin excepción alguna para representarnos como demandante o demandado y en especial para iniciar en nuestro nombre y llevar hasta su culminación Proceso Reivindicatorio sobre la totalidad o partes bien descrito en el acápite de UBICACIÓN Y LINDEROS. Podrá asumir la personería de LOS PODERDANTES ante cualquier autoridad cuando se estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso queden sin representación alguna.

Tendrá plenas facultades principalmente para actuar ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Carepa (Antioquia) y sin excepción alguna representarnos como Demandantes, en especial para iniciar en este Despacho a nuestro nombre y llevar hasta su culminación Proceso Reivindicatorio sobre la parte del bien descrito en el acápite de UBICACIÓN Y LINDEROS, que fuera tenida en cuenta para materializar la CAALLE 73, predio con un área de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** En 78,6 Metros con los señores GLADYS PATRICIA FRANCO y ARNOBY LONDOÑO LONDOÑO; **SUR:** En 78,6 Metros con propiedad del señor ISRAEL PLAZA BERMEO; **ORIENTE:** En 8,45 Metros con Carrera 78 y **OCCIDENTE:** En 8,45 Metros con los señores JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ ESTRADA y HÉCTOR DUQUE ECHEVERRI.

Se integra a este poder:

Copia del trabajo de división presentado por el Doctor **JOSÉ LUIS ECHAVARRÍA VÉLEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número **70.033.668** de Medellín (Antioquia) y T. P. No. 15733 del C. S. de la J.



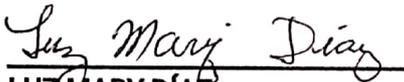
2

13

Copia Plano que describe el LOTE NÚMERO UNO (10.254.00 Metros Cuadrados) que correspondió a la FAMILIA LONDOÑO DÍAZ, y donde se determinan los 3.893,47 Metros Cuadrados como "área de vías".

Copia de la NOTA INFORMATIVA de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó donde reza que: "no se alinderaron las áreas de vías, ni se realizó la cesión al Municipio". Esto determina que los propietarios de dichas áreas son la FAMILIA LONDOÑO DÍAZ.

Atentamente,



LUZ MARY DÍAZ

C. C. No. 21.686.468 de Chigorodó (Antioquia)

Doy poder



LUZ STELLA LONDOÑO DÍAZ

C. C. No. 43.679.854 de Bello (Antioquia)

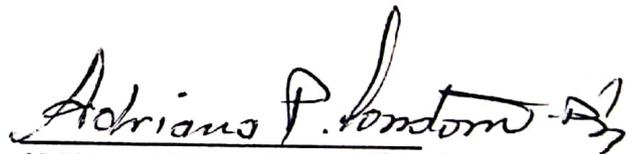
Doy poder



OSCAR ALEXIS LONDOÑO DÍAZ

C. C. No. 71.210.769 de Bello (Antioquia)

Doy poder



ADRIANA PATRICIA LONDOÑO DÍAZ

C. C. No. 42.791.339 de Itagüí (Antioquia)

Acepto



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



100345

En la ciudad de Marinilla, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Marinilla, compareció:

LUZ MARY DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0021686468 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

P 2019

Luz Mary Diaz

----- Firma autógrafa -----



5ul7la281dd0
30/09/2019 - 11:21:12:030



LUZ STELLA LONDOÑO DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0043679854 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luz Stella Londoño Diaz

----- Firma autógrafa -----



1o07q75axz60
30/09/2019 - 11:21:54:233



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de Poder especial y en el que aparecen como partes Los comparecientes .



MARY SOL LÓPEZ SUÁREZ
Notaria Única del Círculo de Marinilla

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5ul7la281dd0





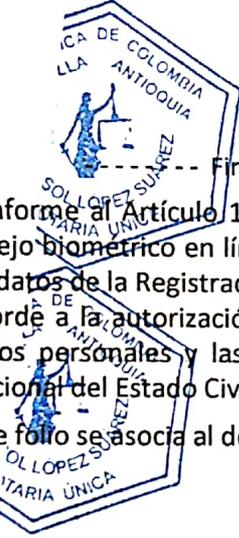
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



100527

En la ciudad de Marinilla, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Marinilla, compareció:
OSCAR ALEXIS LONDOÑO DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0071210769 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



[Handwritten signature]

Firma autógrafa -----



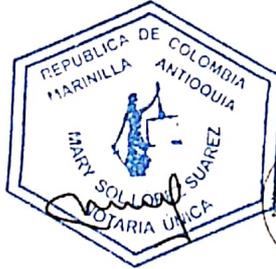
2a292yf0hxpn
01/10/2019 - 16:33:07:934



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acordé a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL PARA REPRESENTAR Y ADMINISTRAR INMUEBLE



MARY SOL LÓPEZ SUÁREZ
Notaria Única del Círculo de Marinilla

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2a292yf0hxpn

Marinilla Ant
T 2019

Notaria unica marinilla Ant
01 OCT 2019

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADO



REF. : DIVISORIO DE DE LUZ ESTELLA LONDOÑO DIA, LUZ MARY DIAZ Y
OTROS CONTRA OSCAR ALBERTO, MARCO TULIO LONDOÑO Y OTROS.
ASUNTO: DIVISION MATERIAL Y / O PARTICION.
RADICADO: 211/2.004.

JOSE LUIS ECHAVARRIA VELEZ, abogado titulado e inscrito, t. P. 15.733
Cojudicatura, obrando como partidor debidamente nombrado por el
Despacho a su cargo, por medio del presente escrito, en forma respetuosa,
pongo a su consideración y de los interesados, demandantes y demandados,
el trabajo de división del bien inmueble en la forma que se me ha
encomendado y dentro de las posibilidades legales y de hecho permitidas:

CONSIDERACIONES GENERALES:

PRIMERO: Por sentencia de Enero 22 de 2.007, el Despacho me ordena
realizar el trabajo de partición dentro del proceso referenciado, vinculándose
ésta solo a las anotaciones consagradas en parte motiva de la sentencia en
los numerales 19,20 y 21, modificado y / o aclarado el 19 mediante auto del
29 de Agosto del presente. Quedando entonces a definirse sobre:

"...Anotación No. 19: Que mediante sentencia del 14 de Septiembre de
1.999 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Apartado, se
adjudicó en la sucesión de Oscar de Jesús Londoño Valencia, hijuela común
y proindiviso a Oscar, Marcos Tulio, Abel Antonio, Sergio Esteban y Héctor
Jaime, todos de apellido Londoño Saldarriaga, un 20 para cada uno de ellos,
a Aura Ligia Ríos, 200 metros cuadrados, a Ramiro Agudelo Muñoz, 1638
metros cuadrados, y a Joseph Walter Vélez Betancur, 2.988 metros cuadrados
del citado predio. Este documento fue registrado el día 16 de Mayo del
2.000....."

"...Anotación No. 20: Que mediante sentencia del día 14 de
Septiembre de 1.999 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de
Apartado, se adjudicó en la sucesión de Oscar de Jesús Londoño Valencia,
hijuela común y proindiviso a Luz Estella, Adriana, un 20% para cada uno de
ellos. Este documento fue registrado el día 16 de Mayo de 2.000....". Sobre
éste numeral se solicitó aclaración y / o adición por el suscrito partidor, lo que
se hizo por auto ya mencionado, quedando entonces adicionado en el
sentido de que se le adjudicó a Luz Estella, Adriana y Oscar Alexis y en un
25%.

"...Anotación No. 21: Que mediante sentencia del día 14 de
Septiembre de 1.999 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de
Apartado, se adjudicó en la sucesión de Oscar de Jesús Londoño Valencia,
hijuela común y proindiviso a Luz Mary Días, un 25% correspondiente a Liliána
Londoño Díaz. Este documento fue registrado el día 16 de Mayo de 2.000...."

SEGUNDA: Al revisar el bien inmueble que se asigna en división, me
encuentro con dos grupos; el primero formado por la familia LONDOÑO
SALDARRIAGA, formada por OSCAR, MARCOS TULIO, ABEL ANTONIO, SERGIO
ESTEBAN Y HECTOR JAIME y la señora AURA LIGIA RIOS, RAMIRO AGUDELO

MUÑOZ Y WALTER VELEZ BETANCUR; y el segundo grupo formado por la señora FAMILIA LONDOÑO DIAZ, esto es, LUZ MARY DIAZ y LUZ ESTELLA, ADRIANA Y OSCAR ALEXIS LONDOÑO DIAZ.

TERCERA: Entre la Familia LONDOÑO SALDARRIAGA Y LONDOÑO DIAZ, de tiempo atrás hubo acuerdo en la división material del bien, pero ello quedando cada una en comunidad y proindiviso y de hecho se delimitaron, lo que sirve al suscrito para entrar a definir por grupos lo que a cada uno de ellos pueda corresponder, con el respectivo plano.

CUARTA: Existe, así se ha establecido, contradicción entre las personas que forman parte del primer grupo, en especial entre RAMIRO AGUDELO MUÑOZ Y WALTER VELEZ BETANCUR para con la familia LONDOÑO SALDARRIAGA, sin que se pueda establecer claramente que parte del bien corresponde a éstos y tampoco se conoce el de la señora AURA LIGIA RIOS, por lo que se ha de adjudicar parte del bien en los términos anunciados en el numeral anterior a éste grupo, quienes, de no querer continuar en INDIVISION deberán iniciar otro proceso DIVISORIO O DE VENTA DE LA COSA EN COMUN y / o buscar acuerdo para hacer directamente y de mutuo acuerdo la misma.

DE LA FORMA COMO SE HA DE HACER LA DIVISION MATERIAL:

Se estableció, primero, acuerdo entre las dos familias anunciadas con entrega real y material, de hecho, de lo que corresponde a cada grupo, lo que significa, como ya se ha anunciado, que se adjudicará a cada grupo en comunidad y proindiviso, quedando en estos términos DOS PREDIOS; igualmente se encuentra dado, que ambas familias han hecho ventas parciales de lo que a ellos se entregó, estando ahora en obligación legal de legalizar a cada una de las personas que ha recibido de ellas parte del predio, sea porque legalmente estén en comunidad y proindiviso con ellas o lo estén de hecho.

DEL BIEN OBJETO DE DIVISION MATERIAL:

Bien Inmueble ubicado en el Municipio de Carepa, área urbana, de una cabida superficial de 23.222.95 metros cuadrados y / o 2 hectáreas y 3.222.95 metros cuadrados, con los siguientes linderos actualizados según plano elaborado por el señor RAMIRO LOPERA ECHEVERRI, topógrafo profesional con matrícula 00-0343, el cual se anexará a la presente partición y será objeto de protocolización: Por el SUR, del punto 7 al punto 18 del plano en 167.70 metros lineales con propiedad del señor ISRAEL PLAZA BERMEO y la URBANIZACION OCAMA: por el ORIENTE, con la URBANIZACION OCAMA, en 128.45 metros, incluyendo las calles 73,74 y 75 de la nomenclatura urbana de Carepa; por el NORTE, linda con propiedad de DIOGENES BETANCUR, en 82.20 metros y propiedad de HECTOR DUQUE, en 33.50 metros. Aquí se incluye la CARRERA 78 a y en 66.40 metros con la CALLE 76 y en 17.50 metros con la URBANIZACION OCAMA; y OCCIDENTE en 38.65 metros con propiedad de LUZ MERY DIAZ y en 17 metros con propiedad de MALLAS Y MALLAS y en 15 metros con propiedad de HECTOR DUQUE; en 29.50 metros CON RETIRO DE LA CARRERA 80 O CARRETERA AL MAR, en 10 metros con propiedad de FRANCISCO JIMENEZ y en 28.60 metros, con propiedad de HECTOR DUQUE. Se encuentra registrado en la oficina de Instrumentos Públicos de Dabeiba en el folio matrícula inmobiliaria 007-0002124.

8



ADJUDICACION – DISTRIBUCION:

Como ya se ha dicho, se forman dos grupos y dos predios, los que se distribuyen y adjudican así:

I.- SE ADJUDICA A LA FAMILIA LONDOÑO DIAZ, LUZ ESTELLA, ADRIANA Y OSCAR ALEXIS Y A LA SEÑORA LUZ MARY DIAZ.

Componen entonces éstos el GRUPO 1 y se les adjudica a todos ellos en un 25%, quedando en comunidad y pro indiviso:

LOTE NÚMERO UNO: Ubicado en el Municipio de Carepa, con una cabida superficial distribuida así: AREA BRUTA de 10.254.00 metros cuadrados. AREA DE VIAS de 3.893.47 metros cuadrados. Y AREA NETA de 6.360.53 metros cuadrados. Este predio quedaría con los siguientes linderos generales y actualizados: ORIENTE, con LOTE NUMERO DOS, adjudicado a FAMILIA LONDOÑO SALDARRIAGA, OSCAR, MARCOS TULIO, ABEL ANTONIO, SERGIO ESTEBAN Y HECTOR JAIME, RAMIRO AGUDELO, JOSEPH WALTER VELEZ BETANCUR Y AURA LIGUIA RIOS, y en partes con CALLES 73,74 Y 75 nomenclatura urbana de Carepa; OCCIDENTE, en partes con propiedades de: LUZ NERY DIAZ, MALLAS Y MALLAS, HECTOR DUQUE, CARRERA 80 O CARRETERA AL MAR y propiedad de HECTOR DUQUE; NORTE, con CALLE 76, actual nomenclatura de Carepa; y SUR, con propiedad de ISRAEL PLAZA BERMEO.

II.- SE ADJUDICA A LA FAMILIA LONDOÑO SALDARRIAGA, OSCAR, MARCOS TULIO, ABEL ANTONIO, SERGIO ESTEBAN Y HECTOR JAIME, EN UN 20% A CADA UNO; A RAMIRO AGUDELO MUÑOZ, 1.638 METROS CUADRADOS; A JOSEPH WALTER VELEZ BETANCUR, 2.988.68 METROS CUADRADOS Y A AURA LIGUIA RIOS 200 METROS CUADRADOS.

Componen entonces éstos el GRUPO 2 y quedan en comunidad y pro indiviso de acuerdo a la cuota parte que poseen y cita:

LOTE NUMERO DOS: Ubicado en el Municipio de Carepa, con una cabida superficial distribuida así: AREA BRUTA de 12.968.95 metros cuadrados. AREA DE VIAS de 3.116.64 metros cuadrados. Y AREA NETA de 9.852.31 metros cuadrados. Este predio quedaría con los siguientes linderos generales y actualizados: ORIENTE, con URBANIZACION OCAMA; OCCIDENTE, con la CARRERA 78 A, en parte y en parte con LA CARRERA 78, de por medio, con LOTE NUMERO UNO, adjudicado a la FAMILIA LONDOÑO DIAZ, LUZ ESTELLA, ADRIANA Y OSCAR ALEXIS Y LILIANA LONDOÑO DIAZ; NORTE, con CALLE 76, nomenclatura urbana de Carepa; y SUR, con propiedad de ISRAEL PLAZA BERMEO.

AREA DE VISAS PÚBLICAS: El área de VIAS PUBLICAS de los dos lotes, en suma, queda con 7.010.11 metros cuadrados, los cuales, según se me ha informado por los interesados, ya fueron cedidas al Municipio de Carepa y están entonces integradas al Plan Territorial en distribución de vías del Municipio. Las mismas, como se puede ver en planos que se han de registrar y / o protocolizar con la presente partición, se han descontado del área bruta de cada predio, en los términos anunciados en la respectiva adjudicación y queda el área bruta sobre la cual pueden disponer los beneficiarios y / o propietarios en comunidad y pro indiviso.



Se adjunto al presente, en tres folios, tres planos, para que sean registrados con la presente partición y / o protocolizados en los términos de ley.

Dejo en esta forma realizada la división material del bien inmueble y en la forma que se me encomendó, quedando a disposición de partes y del Despacho.

Atentamente.

JOSE LUIS ECHAVARRIA VELEZ
I. p. 15.733 Cojudicatura.
C. de c. 70.033.668 de Medellín.

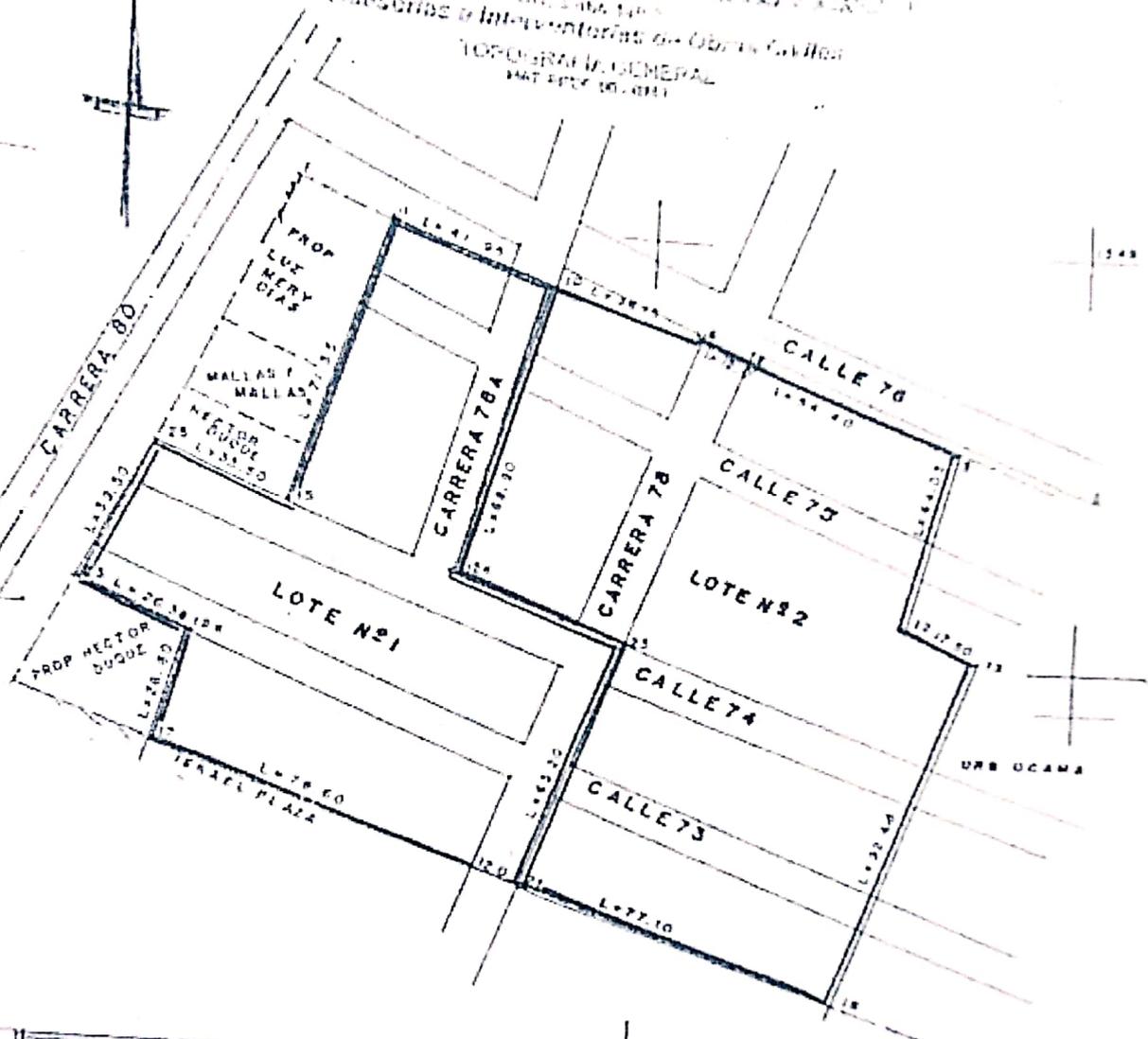
JUICIO CIVIL DE
PARTADO - AN...

Recibido el Septiembre 14/02

Benito E. Pineda Lita
Escritor

anexos: 3 planos.

ALVARADO LOPEZ S.A. INGENIERIA
 C.R. 1994 S.A.
 Asesorías e Intervenciones de Obras Civiles
TOPOGRAFIA GENERAL
 1987 1977 1961 1941



LOTE N°1 FAMILIA LONDOÑO DIAZ AREA BRUTA: 10.254.00 M2 " VIAS: 3.893.47 M2 " NETA 6.360.53 "	LOTE N°2 FLIA LONDOÑO SALDABRIAGA AREA BRUTA: 12.968.95 M2 " VIAS 3.116.64 " " NETA 9.852.31 "
---	---

CONVENCIONES
 LOTE N°1
 LOTE N°2

CONTIENE
 MEDICION PLANIMETRICA
 SUCESION
 FLIA LONDOÑO D
 FLIA LONDOÑO S

MPID. DE
 CAREPA "ARI"
 ESC 1/1500
 FEC 9/12/07

[Handwritten signature]
[Handwritten text]
 00-0303

NOTA INFORMATIVA

Impreso el 22 de Enero de 2018 a las 03:42:27 pm

Página: 1

TURNO: 2017-008-3-259

MATRICULA: 008-1159

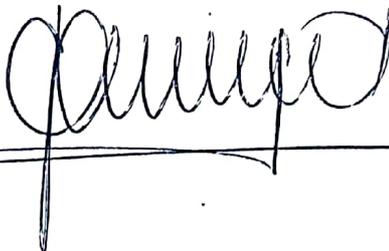
1: NOTA INFORMATIVA REVISION Y ANALISIS CORRECCION INTERNA:

NO PROCEDE LA CORRECCIÓN POR CUANTO EN EL TRABAJO DE PARTICION QUE FUE APROBADO EN LA SENTENCIA DEL PROCESO DIVISORIO DE FECHA 22 DE ENERO DE 2007 NO SE ALINDERARON LAS AREAS DE VIAS, NI SE REALIZO LA SECIÓN AL MUNICIPIO

FECHA CREACIÓN : 22/01/2018

USUARIO CREACIÓN : 75007

FASE ORIGEN : REVISION Y ANALISIS



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the bottom, positioned above a solid horizontal line.





El día martes (11) del mes de febrero de 2020 siendo las, 9.41 am, compareció el señor, ADRIANA PATRICIA LONDOÑO DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.791.339 Expedida el 28/sep./1990 en Itagüí - Antioquia, natural de Turbo - Antioquia, con 49 años de edad número telefónico quien fue la convocante a esta conciliación.

Y el señor, ISRAEL PLAZA BERMEO, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.317.195 expedida el 09/oct./1978 en Villavicencio, natural de Florencia – Caqueta con 60 años de edad, ****, quien asistió como convocado

Las partes antes nombradas comparecieron ante la conciliadora en equidad, SANDRA MARIA JARAMILLO JIMENEZ, identificada con cedula de ciudadanía N°39.411.133 expedida en el municipio de APARTADO (Antioquia) nombrada por el JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADO, mediante resolución N° 012 de junio de 2013 con el fin de adelantar audiencia de conciliación en equidad de conformidad con las leyes 23 de 1991, 446 de 1998 y 460 de 2001.

A continuación se le concede el uso de la palabra a la convocante de esta conciliación señora, Adriana Patricia Londoño, quien manifiesta que: el señor invitado a esta conciliación señor, Israel Plaza Bermeo, manifiesta la señora Adriana que ella es representante de su familia en esta conciliación, la situación es que la familia Londoño somos propietarios de un lote de terreno con extensión de (464.5 mts) cuatrocientos sesenta y cuatro punto cinco metros cuadrados que el señor tiene ocupado de manera irregular; el señor en este terreno que le estamos reclamando tiene unas canchas sintéticas, la fecha de entrega para este terreno se está pidiendo para el día martes 18 de febrero del año 2020, de lo contrario si el señor Israel no hace entrega del terreno le pedimos el pago del mismo que es un valor de (500) millones de pesos, por el área que el señor tiene ocupado; este pago de los (500) quinientos millones de pesos, deberá pagarlos el día miércoles 11 de marzo 2020

Toma la palabra el convocado a esta conciliación señor, Israel Plaza Bermeo, manifiesta que: él no está dispuesto a comprar porque lo que la señora Adriana Londoño en representación de la familia le está vendiendo, es una vía pública, y explico la razón por la que no estoy dispuesto a comprar, es porque, ese predio está dividido en cuatro lotes; si la señora Adriana vendiera el espacio que está reclamando los cuatro lotes quedarían encerrado, no tendrían salida, si a señora Adriana y su familia no legalizo la vía pública cuando lotearon el terreno no es asunto mío, por lo explicado no tengo nada que conciliar con la señora Adriana Patricia Londoño Díaz en representación de su familia.

Las partes SI llegan a un acuerdo

ACUERDO

PRIMERO, DECLARAR EN ACUERDO la presente solución al conflicto entre los señores: ADRIANA PATRICIA LONDOÑO DIAZ Y ISRAEL PLAZA BERMEO

SEGUNDO: los abajo firmantes declaran estar de acuerdo con la presente Acta, La suscrita conciliadora en equidad advierte a las partes que de acuerdo con los Artículos 66 y 109 de la ley 446 de 1998

Se le expide una copia a cada una de las partes que han intervenido en la presente audiencia de conciliación en equidad. El primer original reposa en los archivos del Punto de Atención de conciliadores en equidad del municipio de apartado de acuerdo con el artículo 89 de la ley 23 de 1991,

LA PRESENTE ACTA DA TRÁNSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO

SEGUNDO: los abajo firmantes declaran estar de acuerdo con la presente Acta, La suscrita conciliadora en equidad advierte a las partes que de acuerdo con los Artículos 66 y 109 de la ley 446 de 1998

Se le expide una copia a cada una de las partes que han intervenido en la presente audiencia de conciliación en equidad. El primer original reposa en los archivos del Punto de Atención de conciliadores en equidad del municipio de apartado de acuerdo con el artículo 89 de la ley 23 de 199

Las partes SI llegan a un acuerdo

ACUERDO

La señora Adriana Patricia Londoño Díaz, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.791.339, le propone al señor Israel Plaza Bermeo, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.317.195, que le haga devolución el día martes 18 de febrero del año 2020, del terreno de (464.5 mts) cuatrocientos sesenta y cuatro punto cinco metros cuadrados que está ocupando de manera irregular desde hace cuatro años, de lo contrario que pague el valor del terreno que tiene un valor (500) millones de pesos, pagaderos el día 11 de marzo del año 2020.

El señor Israel Plaza Bermeo, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.317.195, le responde a la señora Adriana Patricia Londoño Díaz, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.791.339, que es una vía pública, no es propiedad de la señora Adriana, y explico la razón por la que no estoy dispuesto a comprar, es porque, ese predio está dividido en cuatro lotes; si la señora Adriana vendiera el espacio que está reclamando los cuatro lotes quedarían encerrado, no tendrían salida, si a señora Adriana y su familia no legalizo la vía pública cuando lotearon el terreno no es asunto mío, por lo explicado no tengo nada que conciliar con la señora Adriana Patricia Londoño Díaz en representación de su familia, pero finalmente lo último que manifiesto es que estoy dispuesto a entregarle el terreno

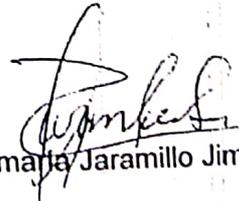
PRIMERO, DECLARAR EN CUERDO la presente solución al conflicto entre los señores: ADRIANA PATRICIA LONDOÑO DIAZ Y ISRAEL PLAZA BERMEO

SEGUNDO: los abajo firmantes declaran estar de acuerdo con la presente Acta, La suscrita conciliadora en equidad advierte a las partes que de acuerdo con los Artículos 66 y 109 de la ley 446 de 1998

Se le expide una copia a cada una de las partes que han intervenido en la presente audiencia de conciliación en equidad. El primer original reposa en los archivos del Punto de Atención de conciliadores en equidad del municipio de apartado de acuerdo con el artículo 89 de la ley 23 de 199

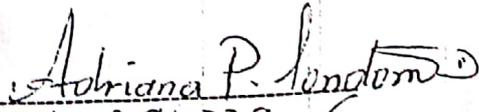
LA PRESENTE ACTA DA TRÁNSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO

Conciliadora en equidad

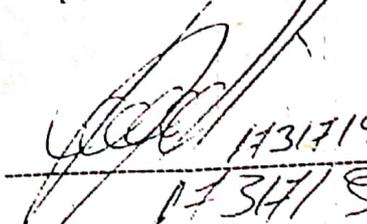

Sandra María Jaramillo Jiménez

Resolución N° 012 de 2013

El (la) solicitante


Adriana P. Londoño
42.791.339

El (la) solicitada


17317195
17317195

I.- SE ADJUDICA A LA FAMILIA LONDOÑO DIAZ, LUZ ESTELLA, ADRIANA Y OSCAR ALEXIS Y A LA SEÑORA LUZ MARY DIAZ.

LOTE NÚMERO UNO: OSCAR ALEXIS LONDOÑO DIAZ: Ubicado en el Municipio de Carepa, de una cabida superficial de 450 metros cuadrados, el cual queda con los siguientes linderos generales: NORTE, en 30.95 metros, con CALLE 76, nomenclatura urbana de Carepa; SUR, en 30.75 metros, con CALLE 75, nomenclatura urbana de Carepa; ORIENTE, en 16 metros, con CARRERA 78 A , nomenclatura urbana de Carepa; y OCCIDENTE, en 13.20 metros con propiedad de LUZ MERY DIAZ

LOTE NUMERO UNO A: OSCAR ALEXIS LONDOÑO DIAZ: Ubicado en el Municipio de Carepa, de una cabida superficial de 732.92 metros cuadrados, así identificado: NORTE, en 31.30 metros, con CALLE 75, nomenclatura urbana de Carepa; SUR, en 31.07, con propiedad de LUZ STELLA LONDOÑO DIAZ, lote que se le adjudica por medio de este misma división material; ORIENTE, en 23.43 metros, con CARRERA 78 A; OCCIDENTE, en 23.43 metros con propiedad, en parte de LUZ MERY DIAZ y en parte con MALLAS Y MALLAS.

LOTES NUMERO DOS: LUZ STELLA LONDOÑO DIAZ: Ubicado en el Municipio de Carepa, de una cabida superficial de 821.68 metros cuadrados, con los siguientes linderos: NORTE, en 31.07 metros, con propiedad de OSCAR ALEXIS LONDOÑO DIAZ; SUR, en 31 metros, con CALLE 74; ORIENTE, en 26.24 metros, con CARRERA 78 A; OCCIDENTE, en 26.24 metros, con propiedad, en parte de MALLAS Y MALLAS Y en parte con propiedad de HECTOR DUQUE.

LOTE NUMERO DOS A : LUZ STELLA LONDOÑO DIAZ: Ubicado en el Municipio de Carepa, de una cabida superficial de 361.70 metros cuadrados, con los siguientes linderos: NORTE, EN 20.55 METROS, CON calle 74, nomenclatura urbana de Carepa; SUR, en 20.55 metros, con CALLE 73, nomenclatura urbana de Carepa; ORIENTE, en 17.60 metros, con propiedad que se le adjudica a ADRIANA PATRICIA LONDONO DIAZ por medio de este mismo trabajo de partición; y OCCIDENTE, en 17.60 metros, con CARRERA 80, nomenclatura urbana de Carepa.

LOTE NUMERO TRES: ADRIANA PATRICIA LONDOÑO DIAZ: Ubicado en el Municipio de Carepa, de una cabida superficial de 1.183.33 metros cuadrados y con los siguientes linderos: NORTE, en 61.33 metros, con CALLE 74, nomenclatura urbana de Carepa; SUR, en 61.33 metros, con CALLE 73, nomenclatura urbana de Carepa; ORIENTE, en 21 metros, con propiedad de LUZ MARY DIAZ, lote que se le adjudica por medio de este mismo trabajo de partición; y OCCIDENTE, en 17.60 metros, con propiedad de LUZ STELLA LONDOÑO DIAZ, que se le adjudicó por medio de este mismo trabajo de partición.

LOTE NUMERO CUATRO: LUZ MARY DIAZ: ⁶⁸⁰⁶⁰¹¹ Ubicado en el Municipio de Carepa, de una cabida superficial de 508.95 metros cuadrados, con los siguientes linderos: NORTE, en 23.24 metros, con CALLE 74, nomenclatura urbana de Carepa; SUR, en 23.24 metros, con CALLE 73, nomenclatura urbana de Carepa; ORIENTE, en 22.80 metros, con CARRERA 78, nomenclatura urbana de Carepa; y OCCIDENTE, 21 metros, con propiedad de I ADRIANA PATRICIA LONDOÑO DIAZ, que se le adjudica por medio de este mismo trabajo de partición.

LOTE NUMERO CUATRO A: LUZ MARY DIAZ: Ubicado en el Municipio de Carepa, de una cabida superficial de 674.34 metros cuadrados, así delimitado: NORTE, en 26.80 metros, con CALLE 73, de la nomenclatura urbana de Carepa; SUR, en 26.80 metros, con propiedad de ISRAEL PLAZA BERMEO; ORIENTE, en 23.50 metros, con CARRERA 78, nomenclatura urbana de Carepa; y OCCIDENTE, 25.30 metros, con propiedad de ISRAEL PLAZA BERMEO.

II.- SE ADJUDICA A LA FAMILIA LONDOÑO SALDARRIAGA, OSCAR, MARCOS TULLIO, ABEL ANTONIO, SERGIO ESTEBAN Y HECTOR JAIME, EN UN 20% A CADA UNO; A RAMIRO AGUDELO MUÑOZ, 1.638 METROS CUADRADOS; A JOSEPH WALTER VELEZ BETANCUR, 2.988.68 METROS CUADRADOS Y A AURA LIGIA RIOS 200 METROS CUADRADOS:

LOTE NUMERO CINCO: RAMIRO AGUDELO MUÑOZ:- Un lote de Terreno, ubicado en el Municipio de Carepa, de una cabida superficial de 1.486.30 metros cuadrados, el cual queda con los siguientes linderos: ORIENTE, en 42.40 metros, con la CARRERA 78, nomenclatura urbana del Municipio de Carepa; OCCIDENTE, en 42.40 metros, con la CARRERA 78 A, de la nomenclatura urbana del Municipio de Carepa; NORTE, EN 35.75 metros, con la CALLE 75, nomenclatura urbana de Carepa; y SUR, en 35.76 metros, con la CALLE 74, nomenclatura urbana de Carepa.

LOTE NUMERO SEIS: RAMIRO AGUDELO MUÑOZ: Un lote de terreno, ubicado en el Municipio de Carepa, de una cabida superficial de 152 metros cuadrados y el cual colinda: NORTE, en 8.50 metros, con CALLE 76, nomenclatura urbana de Carepa; ORIENTE, en 18 metros, con lote propiedad de MARCO TULLIO LONDOÑO SALDARRIAGA, que se adjudica por medio de este mismo trabajo de partición; OCCIDENTE, en 18 metros, con CARRERA 78 A, nomenclatura urbana de Carepa; y SUR, en 8 metros, con la CALLE 75, nomenclatura urbana de Carepa.

LOTE NUMERO SIETE: JOSEPH WALTER VELEZ BETANCUR: Lote ubicado en el Municipio de Carepa, de una cabida superficial de 2.925.26 metros cuadrados, el cual colinda: NORTE, en 57, con CALLE 75, nomenclatura urbana de Carepa; SUR, en 95 metros, con CALLE 74, nomenclatura urbana de Carepa; ORIENTE, en 29 metros por un lado, con la URBANIZACION UCAMA y en 27 metros por el otro lado haciendo esquina con la misma URBANIZACION UCAMA; y OCCIDENTE, en 43.30 metros, con la CARRERA 78, nomenclatura urbana de Carepa.

LOTE NUMERO OCHO: AURA LIGIA RIOS: Lote ubicado en el Municipio de Carepa, de una cabida superficial de 200 metros cuadrados y el cual linda: NORTE, en 8.45 metros, con CALLE 76, nomenclatura urbana de Carepa; SUR, en 8.45 metros con CALLE 75, nomenclatura urbana de Carepa; ORIENTE, en 24.40 metros, con CARRERA 78, nomenclatura urbana de Carepa; y OCCIDENTE, en 23 metros, con PROPIEDAD DE MARCO TULLIO LONDOÑO SALDARRIAGA, que se adjudica por medio de este mismo trabajo de partición.

LOTE NUMERO NUEVE: MARCO TULLIO LONDOÑO SALDARRIAGA: Lote ubicado en el Municipio de Carepa, de una cabida superficial de 412 metros cuadrados, con los siguientes linderos: NORTE con CALLE 76., en 20 metros, nomenclatura urbana de Carepa; SUR, con CALLE 75, en 18.50

metros, nomenclatura urbana de Carepa; ORIENTE, en 23 metros, con propiedad de AURA LIGIA RIOS, que se adjudica por este mismo trabajo de partición; OCCIDENTE, en 18 metros, con propiedad que se le adjudicó a RAMIRO AGUDELO MUÑOZ.

LOTE NUMERO DIEZ: MARCO TULIO LONDOÑO SALDARRIAGA: Lote ubicado en el Municipio de Carepa, de una cabida superficial de 617 metros cuadrados, el cual linda: NORTE, con CALLE 73, nomenclatura urbana de Carepa, en 31.92 metros; SUR, con propiedad de ISRAEL PLAZAS BERMEO, en 31.70 metros; ORIENTE, con URBANIZACION OCAMA, en 19.40 metros; y OCCIDENTE, con propiedad de OSCAR LONDOÑO SALDARRIAGA, que se adjudica por medio de este mismo trabajo de partición, en 21.30 metros.

LOTE NUMERO ONCE: OSCAR LONDOÑO SALDARRIAGA: Lote ubicado en el Municipio de Carepa, de una cabida superficial de 1.005 metros cuadrados, el cual linda: NORTE, con CALLE 73, nomenclatura urbana de Carepa, en 45.40 metros; SUR, en 45.40 metros con propiedad de ISRAEL PLAZAS BERMEO; ORIENTE, en 21.30 metros, con propiedad de MARCO TULIO LONDOÑO SALDARRIAGA, que se adjudica por medio de este mismo trabajo de partición; y OCCIDENTE, en 23 metros, con la CARRERA 78, nomenclatura urbana de Carepa.

LOTE NUMERO DOCE: ABEL ANTONIO LONDOÑO SALDARRIAGA: Lote ubicado en el Municipio de Carepa, de una cabida superficial de 689 metros cuadrados, el cual linda: ORIENTE, en 22.30 metros, con propiedad de SERGIO LONDOÑO SALDARRIAGA, que se adjudica por medio de este mismo trabajo de partición; OCCIDENTE, en 22.20 metros, con CARRERA 78, nomenclatura urbana de Carepa; NORTE, en 32.50 metros, con CALLE 74, nomenclatura urbana de Carepa; SUR, en 34 metros, con CALLE 73, nomenclatura urbana de Carepa.

LOTE NUMERO TRECE: ABEL ANTONIO LONDOÑO SALDARRIAGA: Lote ubicado en el Municipio de Carepa, de una cabida superficial de 316 metros cuadrados, el cual linda: NORTE con CALLE 76, nomenclatura urbana de Carepa, en 13.60 metros; SUR, en 13.60 metros, con CALLE 75, nomenclatura urbana de Carepa; ORIENTE, en 24.05 metros, con URBANIZACION OCAMA; y OCCIDENTE, en 20 metros, con propiedad de HECTOR JAIME LONDOÑO SALDARRIAGA, que se adjudica por medio de este mismo trabajo de partición.

LOTE NUMERO CATORCE: HECTOR JAIME LONDOÑO SALDARRIAGA: Lote ubicado en el Municipio de Carepa, de una cabida superficial de 1.005 metros cuadrados, con los siguientes linderos: ORIENTE, en 20 metros, con lote propiedad de ABEL ANTONIO LONDOÑO SALDARRIAGA que se adjudica por medio de este mismo trabajo de partición; OCCIDENTE, en 25.22 metros, con CALLE 78, nomenclatura urbana de Carepa; NORTE, con CALLE 76, nomenclatura urbana de Carepa, en 41.50 metros; y SUR, con CALLE 75, en 42.40 metros.

LOTE NUMERO QUINCE: SERGIO LONDOÑO SALDARRIAGA: Lote ubicado en el Municipio de Carepa, de una cabida superficial de 1.005 metros cuadrados, con los siguientes linderos: NORTE, en 43 metros, con CALLE 74, nomenclatura urbana de Carepa; SUR, en 43 metros, con CALLE 73, nomenclatura urbana de Carepa; ORIENTE, en 24 metros, con

URBANIZACION OCAMA; y OCCIDENTE, en 22.30 metros, con propiedad de ABEL ANTONIO LONDOÑO SALDARRIAGA, que se ha adjudicado por medio de este mismo trabajo de partición.

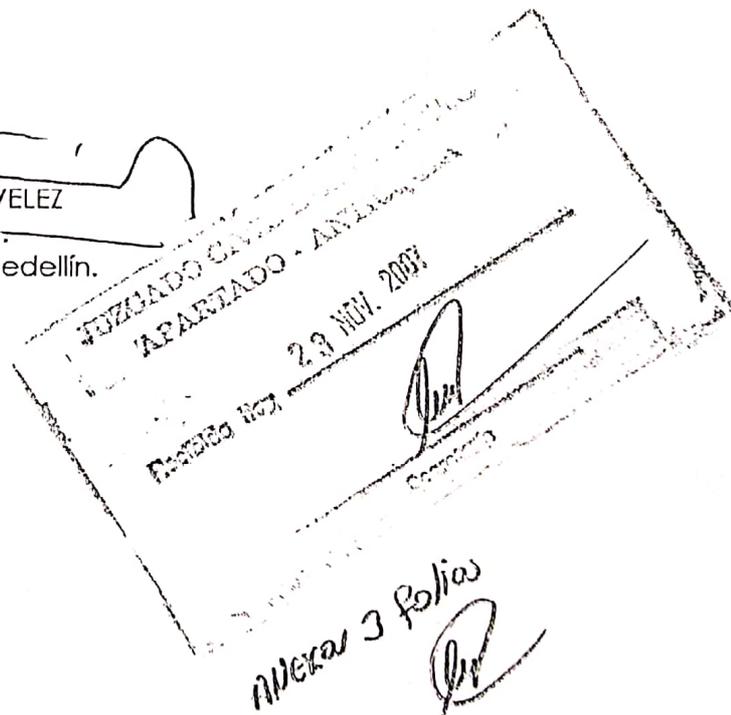
AREA DE VIAS PÚBLICAS: El área de VIAS PUBLICAS del predio es de 7.010.11 metros cuadrados, los cuales, según se me ha informado por los interesados, ya fueron cedidas al Municipio de Carepa y están entonces integradas al Plan Territorial en distribución de vías del Municipio. Las mismas, como se puede ver en planos que se han de registrar y / o protocolizar con la presente partición, se han descontado del área bruta del inmueble y en especial, para cada predio que de hecho dividieron los interesados en principio y que sirve de base o fundamento para la adjudicación definitiva a cada comunero.

Se adjunto al presente, en dos folios, uno para cada grupo, en la forma que se ha tomado, plano, para que sea registrado con la presente partición y / o protocolizados en los términos de ley.

Dejo en esta forma realizada la división material del bien inmueble y en la forma que se me encomendó, quedando a disposición de partes y del Despacho.

Atentamente.


JOSE LUIS ECHAVARRIA VELEZ
T. p. 15.733 Coludicatura.
C. de c. 70.033.668 de Medellín.



RECIBIDO ARCHIVO MUNICIPAL
CAREPA

Recibido: ADRIANA PATRICIA LONDOÑO DÍAZ
B. Niquía, Diagonal 55, No. 4 3-09,
Interior 102
Bello (Antioquia)
Cel.: 3216618046

15 FEB 2019

Hora: 15:25

Carepa (Antioquia), Febrero 15 de 2019

~~Ma: _____~~
Omaira Rueda Marco

Doctor

ALEX LOZANO LOZANO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, OOPP, VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Carepa, Antioquia

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN.

ADRIANA PATRICIA LONDOÑO DÍAZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 42.791.339 de Itagüí (Antioquia), actuando en nombre propio, pero elevando la voz por la familia **LONDOÑO DÍAZ**, residente en el municipio de Bello (Antioquia), Barrio Niquía, Diagonal 55, No. 43-09, Interior 102, Celular 3216618046, Correo Electrónico adripalo1@hotmail.com, en ejercicio del Derecho de Petición, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 5 del Código Contencioso Administrativo, me dirijo a ustedes con el fin de solicitarle previo lo siguiente:

HECHOS Y RAZONES DE LA PETICIÓN

PRIMERO: Imagino que ya es del conocimiento en esta Secretaría, pues ha sido un tema bastante discutido, polemizado, tratado y analizado, que en el PROCESO DIVISORIO radicado bajo el No. 05045-31-03-001-2004-00211-00 (04), se hizo el trabajo de partición y adjudicación del predio con Matrícula Inmobiliaria No. 007-0002124, proceso que fue adelantado en el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ (ANTIOQUIA), donde somos demandantes el grupo familiar LONDOÑO DÍAZ formado por LUZ MARY DÍAZ, LUZ ESTELLA, OSCAR ALEXIS y mi persona, y demandados los miembros del grupo familiar LONDOÑO SILDARRIAGA cuyos nombres no son relevantes citar para el caso que nos concierne y que es objeto del presente recurso, pues se trata del reconocimiento de los derechos que nos asisten y que nos son propios a la familia LONDOÑO DÍAZ.

SEGUNDO: En el proceso citado y referenciado, mediante Sentencia del 22 de Enero de 2007, se ordena al Doctor JOSÉ LUIS ECHAVARRÍA VÉLEZ, con Cédula de Ciudadanía No. 70.033.668 de Medellín y portador de la T. P. No. 15733 del C. S. de la J. realizar el trabajo de partición, es así que mediante escrito presentado al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ (ANTIOQUIA), de fecha 14 de Septiembre de 2007 lo pone a consideración de los interesados.

En el escrito correspondiente al trabajo de partición, el cual anexo a la presente, puede leerse textualmente en la página 3 (penúltima página del escrito) lo siguiente: ***"AREA DE VÍAS PÚBLICAS: El área de VÍAS PÚBLICAS de los dos lotes, en suma queda con 7.010.11 metros cuadrados, los cuales según se me ha informado por los interesados, ya fueron cedidos al municipio de Carepa y están entonces integradas al Plan Territorial en distribución de vías del Municipio. Las mismas como se puede ver en los planos que se han de registrar y/o protocolizar con la presente partición, se han descontado del área bruta de cada predio, en los términos anunciados en la respectiva adjudicación y queda el área bruta sobre la cual pueden disponer los beneficiarios y/o propietarios en comunidad y proindiviso"***.

Aclaraciones: Acá el Doctor JOSÉ LUIS ECHAVARRÍA VÉLEZ cuando se refiere a Dos (02) lotes, está hablando del resultado de la partición del predio con Matrícula Inmobiliaria No. 007-0002124, que fue el inmueble objeto de división material, uno para cada grupo familiar.

Cuando dice ***"queda el área bruta sobre la cual pueden disponer los beneficiarios"***, en realidad se está hablando es del "área neta".

Por último cuando hace mención de los planos, hace referencia a Tres (03) planos, en Tres (03) folios que fueron adjuntados con el escrito.

TERCERO: El punto neurálgico de esta "CESIÓN DE ÁREAS DE VÍAS PÚBLICAS" se presenta en el hecho de que no se realizó tal cesión al municipio de Carepa, o en otras palabras las partes interesadas jamás nos sentamos para determinar, definir, concretar de manera clara, expresa y definitiva las condiciones, características y puntos que constituirían la tal cesión que se menciona, como puede observarse en la NOTA INFORMATIVA, de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Apartadó (Antioquia), con fecha 22 de Enero de 2018, donde textualmente, reza lo siguiente: **"EN EL TRABAJO DE PARTICIÓN QUE FUE APROBADO EN LA SENTENCIA DEL PROCESO DIVISORIO DE FECHA 22 DE ENERO DE 2007 NO SE ALINDERARON LAS ÁREAS DE VÍAS, NI SE REALIZÓ LA SECIÓN AL MUNICIPIO"**.
Aclaro que cesión es con "C" y luego "S". Anexo copia.

Lo anterior indica sin equivoco alguno, sin duda de ninguna clase y sin lugar a discusión, que estas áreas pertenecen al grupo familiar **LONDOÑO DÍAZ**, en lo que respecta a los metros cuadrados que le son propios según el trabajo de partición en el Proceso Divisorio.

CUARTO: De los **7.010.11 metros cuadrados** que fueron cedidos al municipio de Carepa y que fueron integrados al Plan Territorial en distribución de vías del Municipio, en el trabajo de partición, tenemos que **3.893.47 metros cuadrados** corresponden al grupo familiar **LONDOÑO DÍAZ**.

QUINTO: Dentro de estos **3.893.47 metros cuadrados** tenemos el área correspondiente a la tan famosa "CALLE 73", una calle sin razón de ser, una calle que el municipio de Carepa no estaría en condición alguna de justificar en términos de inversión, porque quedaría a tan solo a 22 metros de la Calle 74 y a tan solo más o menos 50 metros de la Calle 72.

De todas formas si el municipio de Carepa está interesado en el área que correspondería a la Calle 73 estaríamos dispuestos a entrar en conversaciones, dentro de un marco de equidad, dignidad y justicia.

SEXTO: El problema más agravado y que constituye lesión a los derechos individuales e igualmente colectivos porque ante todo somos una familia, es la ocupación ilegal y la invasión arbitraria que hizo el señor **ISRAEL PLAZA BERMEO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **17.317.195**, acto que no tiene justificación alguna pues como no va a saber el señor **PLAZA BERMEO** cuál es el límite de su propiedad y sobre todo como va a decir que no tenía conocimiento que por ahí precisamente estaba proyectada una calle, que bien podríamos llamar la calle de la discordia.

PETICIÓN

SOLICITO RESPETUOSAMENTE:

UNO: Se me informe "**SI**" ó "**NO**" existe en los archivos de cualquier dependencia o secretaría del ente territorial denominado municipio de Carepa algún documento de cualquier índole: contrato, acuerdo, cesión u otro similar donde se determine bajo qué condiciones y características la familia **LONDOÑO DÍAZ** cedería, cedió, dispuso o entregó, de los lotes que le fueron adjudicados en el Proceso Divisorio citado en el Punto Primero de los HECHOS Y RAZONES DE LA PETICIÓN, los 3.893.47 metros cuadrados que fueron integrados al Plan Territorial en distribución de vías del Municipio.

Si existe tal documento o documentos solicito se me expida copia del mismo o de los mismos.

DOS: Se me informe "**SI**" ó "**NO**" existe en los archivos de cualquier dependencia o secretaría del ente territorial denominado municipio de Carepa algún documento de cualquier índole: contrato, acuerdo, cesión u otro similar donde se alindere las áreas de vías correspondientes a los 3.893.47 metros cuadrados que fueron integrados al Plan Territorial en distribución de vías del Municipio, dentro del Proceso Divisorio citado en el Punto Primero de los HECHOS Y RAZONES DE LA PETICIÓN.

Si existe tal documento o documentos solicito se me expida copia del mismo o de los mismos.

TRES: Se me informe "**SI**" ó "**NO**" está interesado el ente territorial denominado municipio de Carepa en adelantar los trabajos y obras correspondientes, realizar la inversión necesaria y requerida para hacer realidad la tan mencionada Calle 73.

CUATRO: Se me informe "**SI**" ó "**NO**" existe en los archivos de cualquier dependencia o secretaría del ente territorial denominado municipio de Carepa algún documento de cualquier índole: contrato, acuerdo, cesión u otro similar donde se haga alguna concesión, entrega, permiso o similar señor **ISRAEL PLAZA BERMEO**, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. **17.317.195**, para ocupar, aprovechar, usar, disponer, construir o cualquier otra, el área

correspondiente a la Calle 73, área que fuera cedida por la familia **LONDOÑO DÍAZ** y que fuera integrada al Plan Territorial en distribución de vías del Municipio, dentro del Proceso Divisorio citado en el Punto Primero de los HECHOS Y RAZONES DE LA PETICIÓN.

Si existe tal documento o documentos solicito se me expida copia del mismo o de los mismos.

CINCO: Se me informe cuántos metros cuadrados constituye el área que fuera integrada al Plan Territorial en distribución de vías del municipio de Carepa para la "Calle 73", área que como saben fue ocupada de manera ilegal por el señor **ISRAEL PLAZA BERMEO**.

CINCO A: Así mismo se me expida copia del plano o de los planos que reposan en cualquier dependencia o secretaría del ente territorial denominado municipio de Carepa en este tema, donde estén consignados los linderos, área, ubicación y cualquier otro dato que demarque lo que conforma la Calle 73.

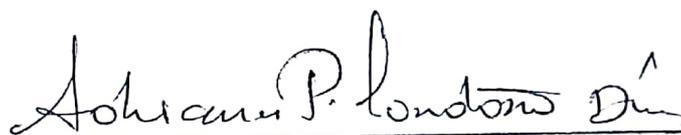
SEIS: Se me expida copia de los memoriales, escritos, recursos interpuestos, demandas si ha sido el caso, y otros recibidos en cualquier dependencia o secretaría del ente territorial denominado municipio de Carepa, que hayan sido recepcionados provenientes de cualquier persona, e incluso aquellos escritos que hubiesen podido provenir de la familia LONDOÑO DÍAZ, con respecto al tema de la Calle 73.

SEIS A: así mismo las respuestas, pronunciamientos, acuerdos y resoluciones si ha sido el caso por parte de cualquier dependencia o secretaría del ente territorial denominado municipio de Carepa con respecto al tema de la Calle 73.

Debido a la distancia que representa mi domicilio actual (Bello-Antioquia) y mi labor de educadora que me exige el desplazamiento a la vereda, solicito que la respuesta sea entregada al señor **JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ ESTRADA**, identificado con la C. C. No. **72.014.602** de Baranoa (Atlántico), vecino de este municipio en el Barrio Laureles, Carrera 80, No. 72-54, Celular: 3046163412, Correo Electrónico: jues69@hotmail.com, a quien autorizo para estar pendiente y al tanto del presente recurso, quien además es colindante de la Calle 73.

Por otra parte solicito sean lo más diligentes, eficientes y eficaces posibles, tratando de evitar respuesta incongruentes, salidas por las tangentes, procurando en todo momento ser claros y objetivos respondiendo y aclarando lo que se pide en cada solicitud hecha; para evitar tener que acudir a otras instancias como la tutela como muchas veces se ve uno abogado cuando hace este tipo de peticiones a entidades públicas y territoriales.

No siendo otro el motivo se suscribe muy cordialmente,



ADRIANA PATRICIA LONDOÑO DÍAZ

C. C. No. 42.791.339 de Itagüí (Antioquia)

c. c. PERSONERÍA MUNICIPAL
Doctor
ARLINTON CUESTA MOSQUERA



MUNICIPIO DE CAREPA

Código: F-PE-DO-09

PROCESO ESTRATEGICO: DIRECCIONAMIENTO ORGANIZACIONAL
PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS

Versión: 0

Fecha: Dic. 1/2008

RADICADO NUMERO	FECHA DE RECEPCIÓN			Reclamo	Queja	Petición
	Día	Mes	Año			
691	15	02	2019			X

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombres: ADRIANA PATRICIA		Apellidos: LONDOÑO DÍAZ	
Documento de Identidad Núm.: 42.791.339		Expedida en : Itagüí - Antioquia	
Dirección: Barrio Niquía, Diagonal 55 No. 43-09, Interior 102, Bello-Antioquia		Teléfono Núm. N/R	Celular : 321 661 8046
Fax: N/R		Correo Electrónico: Adripalo1@hotmail.com	

MOTIVO DE LA QUEJA O RECLAMO: Reconocimiento de los derechos que nos asiste y que nos son propios a la familia LONDOÑO DÍAZ (...)

ANTECEDENTES: Con el Radicado No. 0386-93 del 14 de septiembre de 1999, el JUZGADO PROMISCO DE APARTADÓ, dio la aprobación de la Partición de la Sucesión Intestada del señor OSCAR DE JESÚS LONDOÑO VALENCIA identificado en vida con la cedula de ciudadanía No. 3.636.518. Dentro de esta partición fueron reconocidos dos grupos familiares: Londoño Díaz y Londoño Saldarriaga. Como también fueron declarados unos Activos, entre ellos, un lote de terreno inscrito en el catastro vigente con el No. 692, denominado "Villa Carmen". Se adjudican unos inmuebles a distintas personas, para pagar y cubrir acreencias, y se determinan las hijuelas para cada grupo familiar.

Mediante el Divisorio con Radicado No. 211 de 2004, el Abogado JOSÉ LUÍS ECHAVARRÍA VÉLEZ, presentó ante el JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ, el trabajo de división del bien inmueble y en el mismo adjudica a la Familia Londoño Díaz el "Lote No. 1" y a la Familia Londoño Saldarriaga el "Lote No. 2". Así mismo determina unas vías interiores a cada lote, individualizando la participación, en metros cuadrados, de parte y parte. En dicho acto Divisorio, el referido Abogado expresa, sobre las vías, que "(...) se me ha informado por los interesados, ya fueron cedidas al Municipio de Carepa y están entonces integradas al Plan Territorial en distribución de vías del Municipio" (Sic). Mediante el Auto 00 del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ, con fecha de 07/12/2007, se ejecutó lo planteado en el Divisorio. El topógrafo Ramiro Lopera Echeverri, con fecha de 9/12/2007, realiza la Medición Planimétrica de la Sucesión, plasmando con detalle los lotes definidos como "Lote 1" y Lote 2", a nivel de vías, determina para el "Lote 1", la Proyección de las Calles 73, 74 y 75, y la Proyección de la Carrera 7SA. Las Proyecciones de la Calle 73 y la Calle 74, en el Plano del levantamiento, van hasta la Carrera S0 o Vía Troncal. Pero por alguna razón en el caso de la Calle 73, omite un lote perteneciente actualmente al señor Julio Cesar Hernández Estrada, que fue adquirido mediante diversas ventas a lo largo del tiempo, y el cual fue vendido inicialmente por el señor Oscar de Jesús Londoño Valencia al señor Abelardo Antonio Cardona López, mediante la Escritura No. 088 del 30-03-1982. Quedando este lote como tapón en la proyección de la calle 73 y la Vía Troncal.

Por medio de la Resolución No. 098 de 26 de enero de 2009, se concede Licencia de Englobe, Loteo y Venta Parcial de tres (3) predios, que luego del Englobe, el lote resultante se definió como Manzana 1, y a su interior, se dividieron en cuatro lotes, denominados como Lote 16, Lote 17, Lote 18 y Lote 19. En la referida resolución no se hace alusión alguna a las vías, si quedando las proyecciones de las Calles 73 y 74, como linderos de los Lotes 16, 17 y 18, y la proyección de la Calle 74, como lindero del Lote 19.

El ARTÍCULO 129 del Plan de Ordenamiento Territorial, en lo referente a Cesiones para áreas verdes recreacionales y servicios colectivos, determina lo siguiente: "(...) Para el recibo de las obras de urbanización y edificación, el interesado habrá cedido a favor del Municipio de Carepa a título gratuito y mediante escritura pública debidamente registrada, las áreas requeridas para vías públicas vehiculares y peatonales. El área requerida de los retiros obligatorios adicionales para área pública y lo concerniente a las áreas libres verdes recreativas que se deban ceder".

RESPUESTA A LA PETICIÓN:

Se le da respuesta en el mismo orden, solicitado en la Petición, así:

UNO: NO existe en los archivos nuestros, documento alguno que determine la cesión de las vías del Lote 1, al Municipio de Carepa, por parte de la familia LONDOÑO DÍAZ, para integrar al Plan Territorial en distribución de vías del Municipio.

DOS: NO existe en los archivos nuestros, documento alguno que establezca alinderamientos con respecto a los 3.893,47 metros determinados para vías en el Plan Territorial de vías del Municipio, dado que no se realizó en firme, la cesión de estas vías.

TRES: El Municipio de Carepa NO puede adelantar ninguna obra en terrenos que no sean de su propiedad, por lo que al no estar dicha vía cedida mediante escritura pública, cualquier acción iría en contravía del deber ser municipal. Y es de anotar, que es el urbanizador o promotor del proyecto, quien tiene la responsabilidad de hacer la cesión de las vías al municipio.

CUARTO: El Municipio de Carepa NO puede ceder o entregar en contrato o concesión, ningún predio que no sea de su propiedad, por lo tanto, NO existe documento alguno que autorice al señor ISRAEL PLAZA BERMEO, la ocupación de un proyectado espacio público (la Calle 73), dentro del área en cuestión.



MUNICIPIO DE CAREPA

PROCESO ESTRATEGICO: DIRECCIONAMIENTO ORGANIZACIONAL
PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS

Código: F-PE-DO-09

Versión: 0

Fecha: Dic. 1/2022

CINCO: La Calle 73 y las demás vías que hacen parte del Lote 1, fueron en su momento, determinadas como proyecciones y al no materializarse la entrega de éstas, vía Escritura Pública, el Municipio no tiene forma de determinar el área establecida para la referida Calle 73.

CINCO A: El Acuerdo 011 del 2013, es nuestro Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y La Planimetría que lo compone, es la que se utiliza de manera oficial, es decir, que son los planos con los cuales debemos trabajar, éstos fueron aprobados en el 2011. El Plano CU-14, SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO, EQUIPAMIENTOS Y SISTEMA VIAL, es el referente para el caso de las vías del municipio. Y para el asunto de la proyección de la Calle 73, ésta NO aparece dentro de éste. Se anexa copia del referido plano y un pantallazo que visualiza el área en mención.

SEIS: Se anexa copia de los Derechos de Petición interpuestos por la Señora DORA EMILCE OSORIO TABORDA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.140.276 de Carepa. Derecho de Petición con Radicado No. 1816 de Junio 06 de 2015 y Derecho de Petición con Radicado No. 243 de enero 16 de 2016.

SEIS A: Se anexa copia de la notificación, por suspensión de obra, que se le envió al señor Israel Plaza Bermeo, con fecha de junio 09 de 2015. No hay más información adicional con respecto a la proyección de la Calle 73.

Anexos:

- Copia de la Medición Planimetrica de la Sucesión
- Copia de El Plano CU-14, SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO, EQUIPAMIENTOS Y SISTEMA VIAL
- Pantallazo del área de la Carrera 78 y la Calle 73
- Copia de los Derechos de Petición con Radicado No. 1816 de Junio 06 de 2015 y con Radicado No. 243 de enero 16 de 2016
- Copia de Notificación de Suspensión de Obra

Nombre Funcionario que Recepciona:

María Fernedis Guisao

Firma:

Firma del Usuario:

FECHA DE SALIDA

Dependencia:

Secretaría de Planeación, OOPP, OOTT y Vivienda

Firma Funcionario:

JAVIER CASTAÑO BOLÍVAR

Día

Mes

Año

08

03

2019

RADICADO NRO:

000330

Proceso

Programa / Servicio

Día

Mes

Año

08

03

2019

OBSERVACIONES:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO

FIRMA

FECHA

Proyectó:

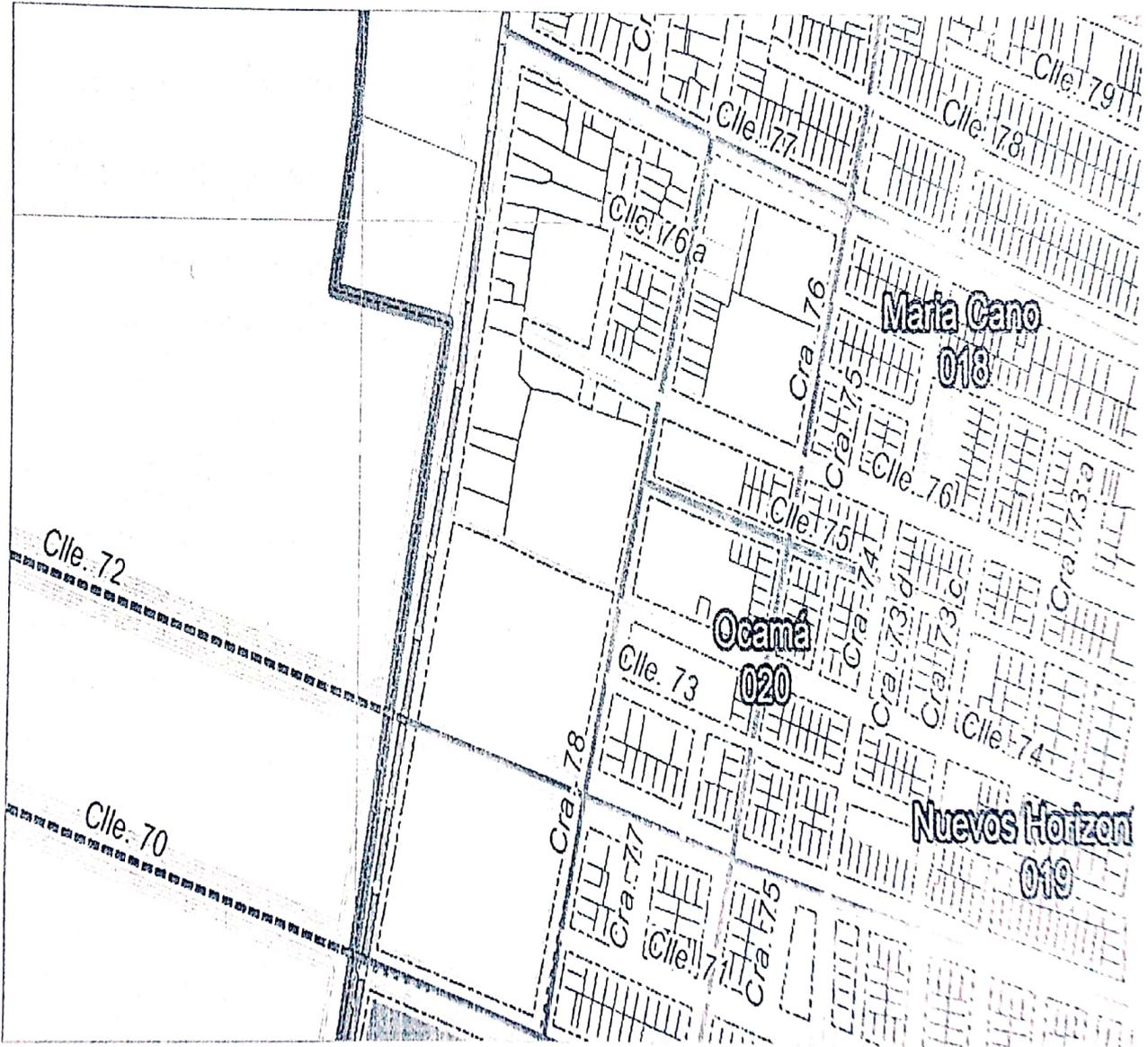
Javier Castaño Bolívar

Aprobó:

Javier Castaño Bolívar

Anexo 2

PANTALLAZO DE LA CALLE 73 CON LA CARRERA 78 DEL BARRIO MARÍA CANO, CAREPA-ANT.



Fuente de la imagen: Plano CU-14. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO, EQUIPAMIENTOS Y SISTEMA VIAL del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Carepa (Acuerdo 011 de 2013).



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE CAREPA
NIT 890985316-8
SECRETARIA DE PLANEACION
OBRAS PÚBLICAS

ARCHIVO MUNICIPAL
CAREPA



DESPACHADO *de la mano con el pueblo!*

Fecha: 16 JUL 2015
Número: 00002326
Hora: 12:30
Firma:
Omaira Rueda Manco

Carepa, Julio 16 de 2015

Señora
DORA EMILSE OSORIO TABORDA
Carepa

Asunto: Respuesta Derecho de Petición Radicado No. 1816 de Jun 06 de 2015

Respetada Señora Dora Emilse:

La Secretaría de Planeación Municipal le da respuesta nuevamente a su Derecho de Petición, según mandato de la Sentencia 73 de 2015, Fallo de tutela 057. Acción de tutela. Radicado No. 05 147 40 89 001 2015-00458-00. No. Interno 2015-00064, emanado del Juzgado promiscuo Municipal.

Le damos respuesta al caso en el respectivo orden de lo solicitado, así:

Solicitud 1. Que se ordene la visita a aquel lugar para que verifique lo aquí denunciado.

Respuesta 1. Se envió al Técnico de Obras para que revisara en sitio lo construcción que allí se venía realizando sin la licencia aprobada. Sobre dicha obra, ya se tenían antecedentes, por lo que se le informó nuevamente al propietario de la no continuación de la misma.

Solicitud 2. Que se dé inicio a la actuación administrativa correspondiente para la recuperación del espacio público.

Respuesta 2. Se dará traslado a la entidad competente, la Secretaría de Gobierno, del evento presentado, dado que es la autoridad que vela por el Espacio Público a nivel municipal (Anexo 1).

Solicitud 3. Que se ordene el inmediato cese de la construcción en mención.

Respuesta 3. Ya se le informo al propietario de forma verbal, de la no continuación de la obra, además, se le enviara por escrito y de manera oficial, de la decisión tomada por la Secretaría de Planeación (Anexo 2).

Solicitud 4. Que se proceda al inmediato desalojo.

"DE LA MANO CON EL PUEBLO"

Alcaldía de Carepa. Teléfonos 823 98 59 Fax 823 67 06
E-mail: Planeacion@carepa-antioquia.gov.co

de la mano con el pueblo!



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE CAREPA
NIT 890985316-8
SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y
OBRAS PÚBLICAS



Respuesta 4. En el sector público, existen procedimientos para cada situación anómala que se esté presentando, con una normatividad específica y con unos tiempos definidos, por lo tanto, para el desalojo de la ocupación de la vía, es necesario que se surtan tanto las acciones legales como los tiempos de ejecución de las mismas.

Solicitud 5. Que se conmine a la persona responsable de dicha obra, para que cese en su perturbación a mi constitucional derecho a la propiedad y se restablezca el bien público afectado en su totalidad.

Respuesta 5. Este numeral se respondió con la respuesta 3, se anexa evidencia (Anexo 2). Y de igual forma, se efectuó traslado del proceso a la entidad competente (Anexo 1)

Cualquier otra información al respecto o la ampliación de la entregada, con gusto le será atendida.

Atentamente,

Ing. JAVIER CASTAÑO BOLÍVAR
Secretario de Planeación, OOPP, OOTT y Vivienda (E)

Anexo 1: Copia de Documento de traslado de caso a Secretaría de Gobierno
Anexo 2: Copia de Documento de notificación de suspensión de obra

*Recibi:
Dora Emilia Osorio
cc 43.140.276
16-07-15*

"DE LA MANO CON EL PUEBLO"
Alcaldía de Carepa. Teléfonos 823 98 59 Fax 823 67 06
E-mail: Planeacion@carepa-antioquia.gov.co





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE CAREPA

*Carepa
Positiva*

ARCHIVO MUNICIPAL
CAREPA

DESPACHADO

05 ABR 2016

Fecha: 05 ABR 2016

Número: 00000996

Hora: _____

Firma: _____

Omaira Rueda Mánco

Carepa, 29 de marzo de 2016.

Señora
DORA EMILCE OSORIO TABORDA
Dirección Cra 78 No 73-00 Carepa Antioquia
Teléfono: 321815310
Ciudad

Asunto: Respuesta a derecho de petición No. 243 DEL 16 enero de 2016

Cordial saludo

Luego de ejecutar las acciones a las que se comprometió la administración municipal, en aras de responder de fondo y dar una solución a la petición elevada por usted, para que se restablezca como vía pública (calle 73) el terreno ocupado por el señor Israel Plazas, tras adelantar una construcción, hemos encontrado que:

Se dirige entonces el análisis a determinar las facultades que tenga la administración para restablecer la porción de terreno para uso de vía pública. En ese sentido lo primero es definir si el bien es de su propiedad.

Algunos de los documentos consultados han sido la resolución No. 0098 de 2009 con sus respectivos planos, por medio de la cual se concede Licencia de Englobe, Loteo y Venta Parcial a un predio urbano; Escritura Pública No. 093 de 2009 de la Notaría Única de Carepa a nombre de Ana Delfa Goez de Álvarez; Escritura Pública No. 179 de 2009 de la Notaría Única de Carepa a nombre de Arnobly Londoño Londoño, cuyo objeto es la compraventa de dos inmuebles urbanos y englobe, en la primera; y compraventa, en la segunda.

En la Resolución No. 098 se determina el englobe de tres (03) lotes denominados "Lote 2A, Lote 03 y Lote 04", en uno solo denominado "Manzana 1", el cual lo componen cuatro (04) lotes, denominados "Lote No. 16; Lote No. 17; Lote No. 18 y Lote No. 19". En la definición de los linderos de los lotes No. 16, 17 y 18 se enuncian como uno de éstos (linderos) la Calle 73.

Centro Administrativo Municipal / Calle 77 - carrera 78 N° 76-63

Teléfono: 823 6447 Fax: 8236706

E-mail: secr.general@carepa-antioquia.gov.co / Web: www.carepa-antioquia.gov.co

Código Postal: 057850

42



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE CAREPA

Carepa
Positiva

En la Escritura No. 093 de 2009, realizan el acto de englobe, desenglobe en cuatro (4) predios y la compraventa del Lote No. 18 de la Manzana 1, donde referencian como el límite sur, la Calle 73.

La Escritura No. 179 de 2009, refleja la compraventa del Lote No. 16 de la Manzana 1 y delimitan por el sur, el lindero con la Calle 73.

Mediante la Sentencia del día 14 de septiembre de 1999 del Juzgado Promiscuo de familia de Apartadó, se aprobó el trabajo de Partición y Adjudicación de la Sucesión Intestada del señor OSCAR DE JESUS LONDOÑO VALENCIA, y en el mismo fueron reconocidos unos herederos y declarados unos activos, entre ellos, un bien inmueble consistente en un lote de terreno denominado "Villa Carmen" ubicado en la zona urbana. Dicho lote de terreno se describe alinderado y solo se determina un lindero alusivo a las vías, por el Oeste, con la Carretera al Mar. No se menciona ninguna otra vía.

Con fecha de enero 22 de 2007, el Juez Civil del Circuito nombra al Abogado José Luís Echavarría Vélez, como partidador del bien inmueble en el Proceso de "Divisorio de Luz Estella Londoño Díaz, Luz Mary Díaz y Otros contra Oscar Alberto, Marco Tulio Londoño y Otros", en la División Material y/o Partición, con Radicado No. 211/2004.

En dicho trabajo el Abogado José Luís Echavarría Vélez, establece la existencia de dos grupos de familias, a las cuales les define lo que a cada una de ellas les pueda corresponder. Determina el bien inmueble en dos lotes, Lote No. 1 y Lote No.2, y Adjudica a cada grupo familiar, uno de ellos. A la familia Londoño Díaz le correspondió el Lote No. 1 y en la descripción de linderos establece por el Oriente, con Lote No. 2, adjudicado a la familia Londoño Saldarriaga y en partes con Calles 73, 74 y 75, nomenclatura urbana de Carepa.

Reza en lo correspondiente a las vías lo siguiente: "ÁREA DE VÍAS PÚBLICAS: El área de VÍAS PÚBLICAS de los dos lotes, en suma, queda con 7.010,11 metros cuadrados, los cuales, según se me ha informado por los interesados, ya fueron cedidas al Municipio de Carepa y están entonces integradas al Plan Territorial en distribución de vías del Municipio. Las mismas, como se puede ver en los planos que se han de registrar y / o protocolizar con la presente partición, se han descontado del área bruta de cada predio, en los términos enunciados en la respectiva adjudicación y queda el área bruta sobre la cual pueden disponer los beneficiarios y / o propietarios en común y proindiviso". (SIC).

Centro Administrativo Municipal / Calle 77 - carrera 78 N° 76-63

Teléfono: 823 6447 Fax: 8236706

E-mail: secr.general@carepa-antioquia.gov.co / Web: www.carepa-antioquia.gov.co

Código Postal: 057850



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE CAREPA



Es de anotar que las vías que se cedan al municipio, deben ser protocolizadas mediante Escritura Pública y la misma debe ser registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

A la fecha no hemos encontrado escritura o cualquier otro título que le otorgue el derecho de dominio sobre el bien al municipio, por lo tanto, este no puede exigir el desalojo de aquel.

Para resumir sobre el caso que nos ocupa, la Calle 73 entre las Carreras 78 y 80, NO se encontró ni en la Oficina de Catastro Municipal, ni en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ninguna Escritura donde ésta vía sea cedida al municipio. En la Sentencia de Enero de 2007, el Abogado José Luís Echavarría Vélez expresa que le informaron de dicha cesión, más no existe documento alguno en la administración municipal que pueda convalidar tal referencia.

Saludos


ALEX LOZANO LOZANO
Secretario de Planeacion

RECIBIDO

ADRIANA PATRICIA LONDOÑO DÍAZ
B. Niquia, Diagonal 55, No. 43-09, Interior 102
Bello (Antioquia)
Cel.: 3216618046

Carepa (Antioquia), Febrero 15 de 2019

Doctor

ALEX LOZANO LOZANO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, OOPP, VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Carepa, Antioquia

15 FEB 2019

15:27

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN.

ADRIANA PATRICIA LONDOÑO DÍAZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 42.791.339 de Itagüí (Antioquia), actuando en nombre propio, pero elevando la voz por la familia **LONDOÑO DÍAZ**, residente en el municipio de Bello (Antioquia), Barrio Niquía, Diagonal 55, No. 43-09, Interior 102, Celular 3216618046, Correo Electrónico adripalo1@hotmail.com, en ejercicio del Derecho de Petición, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 5 del Código Contencioso Administrativo, me dirijo a ustedes con el fin de solicitarle previo lo siguiente:

HECHOS Y RAZONES DE LA PETICIÓN

PRIMERO: Imagino que ya es del conocimiento en esta Secretaría, pues ha sido un tema bastante discutido, polemizado, tratado y analizado, que en el PROCESO DIVISORIO radicado bajo el No. 05045-31-03-001-2004-00211-00 (04), se hizo el trabajo de partición y adjudicación del predio con Matrícula Inmobiliaria No. 007-0002124, proceso que fue adelantado en el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ (ANTIOQUIA), donde somos demandantes el grupo familiar LONDOÑO DÍAZ formado por LUZ MARY DÍAZ, LUZ ESTELLA, OSCAR ALEXIS y mi persona, y demandados los miembros del grupo familiar LONDOÑO SALDARRIAGA cuyos nombres no son relevantes citar para el caso que nos concierne y que es objeto del presente recurso, pues se trata del reconocimiento de los derechos que nos asisten y que nos son propios a la familia LONDOÑO DÍAZ.

SEGUNDO: En el proceso citado y referenciado, mediante Sentencia del 22 de Enero de 2007, se ordena al Doctor JOSÉ LUIS ECHAVARRÍA VÉLEZ, con Cédula de Ciudadanía No. 70.033.668 de Medellín y portador de la T. P. No. 15733 del C. S. de la J. realizar el trabajo de partición, es así que mediante escrito presentado al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ (ANTIOQUIA), de fecha 14 de Septiembre de 2007 lo pone a consideración de los interesados.

En el escrito correspondiente al trabajo de partición, el cual anexo a la presente, puede leerse textualmente en la página 3 (penúltima página del escrito) lo siguiente: ***"AREA DE VÍAS PÚBLICAS: El área de VÍAS PÚBLICAS de los dos lotes, en suma queda con 7.010.11 metros cuadrados, los cuales según se me ha informado por los interesados, ya fueron cedidos al municipio de Carepa y están entonces integradas al Plan Territorial en distribución de vías del Municipio. Las mismas como se puede ver en los planos que se han de registrar y/o protocolizar con la presente partición, se han descontado del área bruta de cada predio, en los términos anunciados en la respectiva adjudicación y queda el área bruta sobre la cual pueden disponer los beneficiarios y/o propietarios en comunidad y proindiviso"***.

Aclaraciones: Acá el Doctor JOSÉ LUIS ECHAVARRÍA VÉLEZ cuando se refiere a Dos (02) lotes, está hablando del resultado de la partición del predio con Matrícula Inmobiliaria No. 007-0002124, que fue el inmueble objeto de división material, uno para cada grupo familiar.

Cuando dice ***"queda el área bruta sobre la cual pueden disponer los beneficiarios"***, en realidad se está hablando es del "área neta".

Por último cuando hace mención de los planos, hace referencia a Tres (03) planos, en Tres (03) folios que fueron adjuntados con el escrito.

TERCERO: De los **7.010.11 metros cuadrados** que fueron cedidos al municipio de Carepa y que fueron integrados al Plan Territorial en distribución de vías del Municipio, en el trabajo de partición, tenemos que **3.893.47 metros cuadrados** corresponden al grupo familiar **LONDOÑO DÍAZ**.

PETICIÓN

SOLICITO RESPETUOSAMENTE:

UNO: Se me informe "SI" ó "NO" existe en los archivos de su dependencia o secretaría del ente territorial denominado municipio de Carepa algún documento de cualquier índole donde se haga la integración al Plan Territorial en distribución de vías del Municipio de los 3.893.47 Metros Cuadrados que la familia **LONDOÑO DÍAZ** cedería, cedió o entregó para "ÁREAS DE VÍAS PÚBLICAS", de los lotes que le fueron adjudicados en el Proceso Divisorio citado en el Punto Primero de los HECHOS Y RAZONES DE LA PETICIÓN.

DOS: Se me informe "SI" ó "NO" existe en los archivos de su dependencia o secretaría del ente territorial denominado municipio de Carepa algún documento de cualquier índole donde se haya dejado constancia que los planos donde se aprecian estas áreas (áreas de vías públicas) fueron registrados y/o protocolizados con la partición dada en el Proceso Divisorio citado en el Punto Primero de los HECHOS Y RAZONES DE LA PETICIÓN.

TRES: Se me informe cómo fueron distribuidos los 3.893.47 Metros Cuadrados que la familia **LONDOÑO DÍAZ** cedería, cedió o dispuso para "ÁREAS DE VÍAS PÚBLICAS", de los lotes que le fueron adjudicados en el Proceso Divisorio citado en el Punto Primero de los HECHOS Y RAZONES DE LA PETICIÓN, en qué vías quedaron y en qué proporción, ubicación, linderos, área y demás. Necesito saber en qué vías y en qué proporción quedaron los 3.893.47 Metros Cuadrados que fueron descontados del área bruta que le correspondió al grupo **LONDOÑO DÍAZ** en el Proceso Divisorio.

CUATRO: Se me expida copia del Derecho de Petición No. 243 impetrado el 16 de Enero de 2016 por la señora DORA EMILCE OSORIO TABORDA, igualmente la respuesta del mismo.

Debido a la distancia que representa mi domicilio actual (Bello-Antioquia) y mi labor de educadora que me exige el desplazamiento a la vereda, solicito que la respuesta sea entregada al señor **JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ ESTRADA**, identificado con la C. C. No. 72.014.602 de Baranoa (Atlántico), vecino de este municipio en el Barrio Laureles, Carrera 80, No. 72-54,

47

Celular: 3046163412, Correo Electrónico: jues69@hotmail.com, a quien autorizo para estar pendiente y al tanto del presente recurso, quien además es colindante de la Calle 73.

Por otra parte solicito sean lo más diligentes, eficientes y eficaces posibles, tratando de evitar respuesta incongruentes, salidas por las tangentes, procurando en todo momento ser claros y objetivos respondiendo y aclarando lo que se pide en cada solicitud hecha; para evitar tener que acudir a otras instancias como la tutela como muchas veces se ve uno abogado cuando hace este tipo de peticiones a entidades públicas y territoriales.

No siendo otro el motivo se suscribe muy cordialmente,



ADRIANA PATRICIA LONDOÑO DÍAZ
C. C. No. 42.791.339 de Itagüí (Antioquia)

c. c. PERSONERÍA MUNICIPAL
Doctor
ARLINTON CUESTA MOSQUERA



MUNICIPIO DE CAREPA

PROCESO ESTRATEGICO: DIRECCIONAMIENTO ORGANIZACIONAL
PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE PETICIONES, QUEJAS Y
RECLAMOS

Código: F-PE-DO-09

Versión: 0

Fecha: Dic. 1/2008

RADICADO NUMERO	FECHA DE RECEPCIÓN			Reclamo	Queja	Petición
	Día	Mes	Año			
690	15	02	2019			X
DATOS DEL SOLICITANTE						
Nombres: ADRIANA PATRICIA			Apellidos: LONDOÑO DÍAZ			
Documento de Identidad Núm.: 42.791.339			Expedida en : Itagüí - Antioquia			
Dirección: Barrio Niquía, Diagonal 55 No. 43-09, Interior 102, Bello- Antioquia			Teléfono Núm. N/R		Celular : 321 661 8046	
Fax: N/R			Correo Electrónico: Adripalo1@hotmail.com			
MOTIVO DE LA QUEJA O RECLAMO: <i>Reconocimiento de los derechos que nos asiste y que nos son propios a la familia LONDOÑO DÍAZ (...)</i>						
ANTECEDENTES: Con el Radicado No. 0386-93 del 14 de septiembre de 1999, el JUZGADO PROMISCOUO DE APARTADÓ, dio la aprobación de la Partición de la Sucesión Intestada del señor OSCAR DE JESÚS LONDOÑO VALENCIA identificado en vida con la cedula de ciudadanía No. 3.636.518. Dentro de esta partición fueron reconocidos dos grupos familiares: Londoño Díaz y Londoño Saldarriaga. Como también fueron declarados unos Activos, entre ellos, un lote de terreno inscrito en el catastro vigente con el No. 692, denominado "Villa Carmen". Se adjudican unos inmuebles a distintas personas, para pagar y cubrir acreencias, y se determinan las hijuelas para cada grupo familiar. Mediante el Divisorio con Radicado No. 211 de 2004, el Abogado JOSÉ LUÍS ECHAVARRÍA VÉLEZ, presentó ante el JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ, el trabajo de división del bien inmueble y en el mismo adjudica a la Familia Londoño Díaz el "Lote No. 1" y a la Familia Londoño Saldarriaga el "Lote No. 2". Así mismo determina unas vías interiores a cada lote, individualizando la participación, en metros cuadrados, de parte y parte. En dicho acto Divisorio, el referido Abogado expresa, sobre las vías, que "(...) se me ha informado por los interesados, ya fueron cedidas al Municipio de Carepa y están entonces integradas al Plan Territorial en distribución de vías del Municipio" (sic). Mediante el Auto 00 del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ, con fecha de 07/12/2007, se ejecutó lo planteado en el Divisorio. El topógrafo Ramiro Lopera Echeverri, con fecha de 9/12/2007, realiza la Medición Planimétrica de la Sucesión, plasmando con detalle los lotes definidos como "Lote 1" y Lote 2", a nivel de vías, determina para el "Lote 1", la Proyección de las Calles 73, 74 y 75, y la Proyección de la Carrera 78A. Las Proyecciones de la Calle 73 y la Calle 74, en el Plano del levantamiento, van hasta la Carrera 80 o Vía Troncal. Pero por alguna razón en el caso de la Calle 73, omite un lote perteneciente actualmente al señor Julio Cesar Hernández Estrada, que fue adquirido mediante diversas ventas a lo largo del tiempo, y el cual fue vendido inicialmente por el señor Oscar de Jesús Londoño Valencia al señor Abelardo Antonio Cardona López, mediante la Escritura No. 088 del 30-03-1982. Quedando este lote como tapón en la proyección de la calle 73 y la Vía Troncal. Por medio de la Resolución No. 098 de 26 de enero de 2009, se concede Licencia de Englobe, Loteo y Venta Parcial de tres (3) predios, que luego del Englobe, el lote resultante se definió como Manzana 1, y a su interior, se dividieron en cuatro lotes, denominados como Lote 16, Lote 17, Lote 18 y Lote 19. En la referida resolución no se hace alusión alguna a las vías, si quedando las proyecciones de las Calles 73 y 74, como linderos de los Lotes 16, 17 y 18, y la proyección de la Calle 74, como lindero del Lote 19. El ARTÍCULO 129 del Plan de Ordenamiento Territorial, en lo referente a Cesiones para áreas verdes recreacionales y servicios colectivos, determina lo siguiente: "(...) Para el recibo de las obras de urbanización y edificación, el interesado habrá cedido a favor del Municipio de Carepa a título gratuito y mediante escritura pública debidamente registrada, las áreas requeridas para vías públicas vehiculares y peatonales. El área requerida de los retiros obligatorios adicionales para área pública y lo concerniente a las áreas libres verdes recreativas que se deban ceder".						
RESPUESTA A LA PETICIÓN:						
Se le da respuesta en el mismo orden, solicitado en la Petición, así:						
UNO: NO existe en los archivos nuestros, documento alguno que determine la cesión de las vías del Lote 1, al Municipio de Carepa, por parte de la familia LONDOÑO DÍAZ, para Integrar al Plan Territorial en distribución de vías del Municipio.						
DOS: NO existe en los archivos nuestros, documento alguno que determine de manera oficial, que los planos correspondientes a las áreas de las vías del Lote 1, fueron registrados o protocolizados, dado que NO fueron cedidos al municipio.						
TRES: Ante el evento de que NO se surtió el proceso legal de cesión al Municipio de Carepa, por parte de la Familia Londoño Díaz, esta entidad no conoce de manera oficial, la distribución de los 3.897,47 m2, que rezan en el proceso de Divisorio con Radicado No. 211 de 2004, que se debía integrar al Plan Territorial en distribución de vías del Municipio.						
CUARTO: Se anexa copia del Derecho de Petición con Radicado No. 243 de enero 16 de 2016						

49



MUNICIPIO DE CAREPA

PROCESO ESTRATEGICO: DIRECCIONAMIENTO ORGANIZACIONAL
PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE PETICIONES, QUEJAS Y
RECLAMOS

Código: F-PE-DO-09

Versión: 0

Fecha: Dic. 1/2008

Anexos:

- Copia del Derecho de Petición con Radicado No. 243 de enero 16 de 2016

Nombre Funcionario que Recepciona: María Fernedis Guisao		Firma: 	
Firma del Usuario:			
FECHA DE SALIDA			
Dependencia: Secretaría de Planeación, OOPP, OOTT y Vivienda		Firma Funcionario: JAVIER CASTAÑO BOLÍVAR	
		Día	Mes
		08	03
		Año	
		2019	
RADICADO NRO: 000331		Proceso	
		Programa / Servicio	
Día	Mes	Año	
08	03	2019	
OBSERVACIONES:			
	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Javier Castaño Bolívar		
Aprobó:	Javier Castaño Bolívar		

RECIBIDO

ADRIANA PATRICIA LONDOÑO DÍAZ
B. Niquia, Diagonal 55, No. 43-09,
Interior 102
Bello (Antioquia)
Cel.: 3216618046

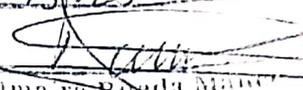
Carepa (Antioquia), Febrero 15 de 2019

Doctor(a)
OSCAR DAVID URANGO OSPINA
CATASTRO MUNICIPAL
Carepa, Antioquia

ARCHIVO MUNICIPAL
CAREPA

Recibido: 15 FEB 2019

Hora: 1:25

Firma: 
Omaría Rueda Moya

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN.

ADRIANA PATRICIA LONDOÑO DÍAZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 42.791.339 de Itagüí (Antioquia), actuando en nombre propio, pero elevando la voz por la familia **LONDOÑO DÍAZ**, residente en el municipio de Bello (Antioquia), Barrio Niquía, Diagonal 55, No. 43-09, Interior 102, Celular 3216618046, Correo Electrónico adripalo1@hotmail.com, en ejercicio del Derecho de Petición, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 5 del Código Contencioso Administrativo, me dirijo a ustedes con el fin de solicitarle previo lo siguiente:

HECHOS Y RAZONES DE LA PETICIÓN

PRIMERO: Imagino que ya es del conocimiento en esta Secretaría, pues ha sido un tema bastante discutido, polemizado, tratado y analizado, que en el PROCESO DIVISORIO radicado bajo el No. 05045-31-03-001-2004-00211-00 (04), se hizo el trabajo de partición y adjudicación del predio con Matrícula Inmobiliaria No. 007-0002124, proceso que fue adelantado en el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ (ANTIOQUIA), donde somos demandantes el grupo familiar LONDOÑO DÍAZ formado por LUZ MARY DÍAZ, LUZ ESTELLA, OSCAR ALEXIS y mi persona, y demandados los miembros del grupo familiar LONDOÑO SALDARRIAGA cuyos nombres no son relevantes citar para el caso que nos concierne y que es objeto del presente recurso, pues se trata del reconocimiento de los derechos que nos asisten y que nos son propios a la familia LONDOÑO DÍAZ.

SEGUNDO: En el proceso citado y referenciado, mediante Sentencia del 22 de Enero de 2007, se ordena al Doctor JOSÉ LUIS ECHAVARRÍA VÉLEZ, con Cédula de Ciudadanía No. 70.033.668 de Medellín y portador de la T. P. No. 15733 del C. S. de la J. realizar el trabajo de partición, es así que mediante escrito presentado al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ (ANTIOQUIA), de fecha 14 de Septiembre de 2007 lo pone a consideración de los interesados.

En el escrito correspondiente al trabajo de partición, el cual anexo a la presente, puede leerse textualmente en la página 3 (penúltima página del escrito) lo siguiente: ***"AREA DE VÍAS PÚBLICAS: El área de VÍAS PÚBLICAS de los dos lotes, en suma queda con 7.010.11 metros cuadrados, los cuales según se me ha informado por los interesados, ya fueron cedidos al municipio de Carepa y están entonces integradas al Plan Territorial en distribución de vías del Municipio. Las mismas como se puede ver en los planos que se han de registrar y/o protocolizar con la presente partición, se han descontado del área bruta de cada predio, en los términos anunciados en la respectiva adjudicación y queda el área bruta sobre la cual pueden disponer los beneficiarios y/o propietarios en comunidad y proindiviso"***.

Aclaraciones: Acá el Doctor JOSÉ LUIS ECHAVARRÍA VÉLEZ cuando se refiere a Dos (02) lotes, está hablando del resultado de la partición del predio con Matrícula Inmobiliaria No. 007-0002124, que fue el inmueble objeto de división material, uno para cada grupo familiar.

Cuando dice ***"queda el área bruta sobre la cual pueden disponer los beneficiarios"***, en realidad se está hablando es del "área neta".

Por último cuando hace mención de los planos, hace referencia a Tres (03) planos, en Tres (03) folios que fueron adjuntados con el escrito.

TERCERO: El punto neurálgico de esta "CESIÓN DE ÁREAS DE VÍAS PÚBLICAS" se presenta en el hecho de que no se realizó tal cesión al municipio de Carepa, o en otras palabras las partes interesadas jamás nos sentamos para determinar, definir, concretar de manera clara, expresa y definitiva las condiciones, características y puntos que constituirían la tal cesión que se menciona, como puede observarse en la NOTA INFORMATIVA, de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Apartadó (Antioquia), con fecha 22 de Enero de 2018, donde textualmente, reza lo siguiente: **"EN EL TRABAJO DE PARTICIÓN QUE FUE APROBADO EN LA SENTENCIA DEL PROCESO DIVISORIO DE FECHA 22 DE ENERO DE 2007 NO SE ALINDERARON LAS ÁREAS DE VÍAS, NI SE REALIZÓ LA SECIÓN AL MUNICIPIO"**. Aclaro que cesión es con "C" y luego "S". Anexo copia.

Lo anterior indica sin equivoco alguno, sin duda de ninguna clase y sin lugar a discusión, que estas áreas pertenecen al grupo familiar **LONDOÑO DÍAZ**, en lo que respecta a los metros cuadrados que le son propios según el trabajo de partición en el Proceso Divisorio.

CUARTO: De los **7.010.11 metros cuadrados** que fueron cedidos al municipio de Carepa y que fueron integrados al Plan Territorial en distribución de vías del Municipio, en el trabajo de partición, tenemos que **3.893.47 metros cuadrados** corresponden al grupo familiar **LONDOÑO DÍAZ**.

QUINTO: Dentro de estos **3.893.47 metros cuadrados** tenemos el área correspondiente a la tan famosa "CALLE 73", una calle sin razón de ser, una calle que el municipio de Carepa no estaría en condición alguna de justificar en términos de inversión, porque quedaría a tan solo a 22 metros de la Calle 74 y a tan solo más o menos 50 metros de la Calle 72.

De todas formas si el municipio de Carepa está interesado en el área que correspondería a la Calle 73 estaríamos dispuestos a entrar en conversaciones, dentro de un marco de equidad, dignidad y justicia.

SEXTO: El problema más agravado y que constituye lesión a los derechos individuales e igualmente colectivos porque ante todo somos una familia, es la ocupación ilegal y la invasión arbitraria que hizo el señor **ISRAEL PLAZA BERMEO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **17.317.195**, acto que no tiene justificación alguna pues como no va a saber el señor **PLAZA BERMEO** cuál es el límite de su propiedad y sobre todo como va a decir que no tenía conocimiento que por ahí precisamente estaba proyectada una calle, que bien podríamos llamar la calle de la discordia.

PETICIÓN

SOLICITO RESPETUOSAMENTE:

UNO: Se me informe "**SI**" ó "**NO**" existe en los archivos de cualquier dependencia o secretaría del ente territorial denominado municipio de Carepa algún documento de cualquier índole: contrato, acuerdo, cesión u otro similar donde se determine bajo qué condiciones y características la familia **LONDOÑO DÍAZ** cedería, cedió, dispuso o entregó, de los lotes que le fueron adjudicados en el Proceso Divisorio citado en el Punto Primero de los HECHOS Y RAZONES DE LA PETICIÓN, los 3.893.47 metros cuadrados que fueron integrados al Plan Territorial en distribución de vías del Municipio.

Si existe tal documento o documentos solicito se me expida copia del mismo o de los mismos.

DOS: Se me informe "**SI**" ó "**NO**" existe en los archivos de cualquier dependencia o secretaría del ente territorial denominado municipio de Carepa algún documento de cualquier índole: contrato, acuerdo, cesión u otro similar donde se alindere las áreas de vías correspondientes a los 3.893.47 metros cuadrados que fueron integrados al Plan Territorial en distribución de vías del Municipio, dentro del Proceso Divisorio citado en el Punto Primero de los HECHOS Y RAZONES DE LA PETICIÓN.

Si existe tal documento o documentos solicito se me expida copia del mismo o de los mismos.

TRES: Se me informe "**SI**" ó "**NO**" está interesado el ente territorial denominado municipio de Carepa en adelantar los trabajos y obras correspondientes, realizar la inversión necesaria y requerida para hacer realidad la tan mencionada Calle 73.

CUATRO: Se me informe "**SI**" ó "**NO**" existe en los archivos de cualquier dependencia o secretaría del ente territorial denominado municipio de Carepa algún documento de cualquier índole: contrato, acuerdo, cesión u otro similar donde se haga alguna concesión, entrega, permiso o similar señor **ISRAEL PLAZA BERMEO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **17.317.195**, para ocupar, aprovechar, usar, disponer, construir o cualquier otra, el área

correspondiente a la Calle 73, área que fuera cedida por la familia **LONDOÑO DÍAZ** y que fuera integrada al Plan Territorial en distribución de vías del Municipio, dentro del Proceso Divisorio citado en el Punto Primero de los HECHOS Y RAZONES DE LA PETICIÓN.

Si existe tal documento o documentos solicito se me expida copia del mismo o de los mismos.

CINCO: Se me informe cuántos metros cuadrados constituye el área que fuera integrada al Plan Territorial en distribución de vías del municipio de Carepa para la "Calle 73", área que como saben fue ocupada de manera ilegal por el señor **ISRAEL PLAZA BERMEO**.

CINCO A: Así mismo se me expida copia del plano o de los planos que reposan en cualquier dependencia o secretaría del ente territorial denominado municipio de Carepa en este tema, donde estén consignados los linderos, área, ubicación y cualquier otro dato que demarque lo que conforma la Calle 73.

SEIS: Se me expida copia de los memoriales, escritos, recursos interpuestos, demandas si ha sido el caso, y otros recibidos en cualquier dependencia o secretaría del ente territorial denominado municipio de Carepa, que hayan sido recepcionados provenientes de cualquier persona, e incluso aquellos escritos que hubiesen podido provenir de la familia **LONDOÑO DÍAZ**, con respecto al tema de la Calle 73.

SEIS A: así mismo las respuestas, pronunciamientos, acuerdos y resoluciones si ha sido el caso por parte de cualquier dependencia o secretaría del ente territorial denominado municipio de Carepa con respecto al tema de la Calle 73.

Debido a la distancia que representa mi domicilio actual (Bello-Antioquia) y mi labor de educadora que me exige el desplazamiento a la vereda, solicito que la respuesta sea entregada al señor **JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ ESTRADA**, identificado con la C. C. No. **72.014.602** de Baranoa (Atlántico), vecino de este municipio en el Barrio Laureles, Carrera 80, No. 72-54, Celular: 3046163412, Correo Electrónico: jues69@hotmail.com, a quien autorizo para estar pendiente y al tanto del presente recurso, quien además es colindante de la Calle 73.

Por otra parte solicito sean lo más diligentes, eficientes y eficaces posibles, tratando de evitar respuesta incongruentes, salidas por las tangentes, procurando en todo momento ser claros y objetivos respondiendo y aclarando lo que se pide en cada solicitud hecha; para evitar tener que acudir a otras instancias como la tutela como muchas veces se ve uno avocado cuando hace este tipo de peticiones a entidades públicas y territoriales.

No siendo otro el motivo se suscribe muy cordialmente,



ADRIANA PATRICIA LONDOÑO DÍAZ

C. C. No. 42.791.339 de Itagüí (Antioquia)

c. c. PERSONERÍA MUNICIPAL

Doctor

ARLINTON CUESTA MOSQUERA



MUNICIPIO DE CAREPA

PROCESO ESTRATEGICO: DIRECCIONAMIENTO ORGANIZACIONAL
PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS

Código: F-PE-DO-09

Versión: 0

Fecha: Dic. 1/2008

RADICADO NUMERO	FECHA DE RECEPCIÓN			Reclamo	Queja	Petición
	Día	Mes	Año			
693	15	02	2019			X

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombres ADRIANA PATRICA		Apellidos: LONDOÑO DIAZ	
Documento de Identidad Número: 42.791.339		Expedida en: ITAGÜI	
Dirección: Avenida 55 A # 43-17 Interior 102, Barrio Niquía de Bello - Antioquia.		Teléfono Núm. N/R	Celular: 3216618046
Fax:		Correo Electrónico: Adrlpalo1@hotmail.com	

MOTIVO DE LA QUEJA O RECLAMO: (...)

UNO: Se me informe "SI" o "NO" existe en los archivos de cualquier dependencia o secretaría del ente territorial denominado municipio de Carepa algún documento de cualquier índole: contrato, acuerdo, cesión u otro similar donde se mencione los áreas de viles correspondientes a los 3.893 12 metros cuadrados que fueron integrados al Plan Territorial de distribución de viles del Municipio, dentro del Proceso Divisorio citado en el Punto Primero de los HECHOS Y RAZONES DE LA PETICIÓN.

Si existe tal documento o documentos solicito se me envíe copia del mismo o de los mismos.

DOS: Se me informe "SI" o "NO" existe en los archivos de cualquier dependencia o secretaría del ente territorial denominado municipio de Carepa algún documento de cualquier índole: contrato, acuerdo, cesión u otro similar donde se mencione los áreas de viles correspondientes a los 3.893 12 metros cuadrados que fueron integrados al Plan Territorial de distribución de viles del Municipio, dentro del Proceso Divisorio citado en el Punto Primero de los HECHOS Y RAZONES DE LA PETICIÓN.

Si existe tal documento o documentos solicito se me envíe copia del mismo o de los mismos.

TRES: Se me informe "SI" o "NO" está interesado el ente territorial denominado municipio de Carepa en adelantar los trabajos y obras correspondientes, realizar la expropiación y reubicación para tener cabida la tan mencionada Calle 73.

CUATRO: Se me informe "SI" o "NO" existe en los archivos de cualquier dependencia o secretaría del ente territorial denominado municipio de Carepa algún documento de cualquier índole: contrato, acuerdo, cesión u otro similar donde se haga alguna concesión, entrega, permiso o similar sobre ISRAEL PLAZA BERMEO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.337.195, para ocupar, aprovechar, usar, disponer, construir o cualquier otra, el área correspondiente a la Calle 73, área que fuera cedida por la familia LONDOÑO DIAZ y que fuera integrada al Plan Territorial de distribución de viles del Municipio, dentro del Proceso Divisorio citado en el Punto Primero de los HECHOS Y RAZONES DE LA PETICIÓN.

Si existe tal documento o documentos solicito se me envíe copia del mismo o de los mismos.

CINCO: Se me informe cuántos metros cuadrados constituye el área que fuera integrada al Plan Territorial de distribución de viles del municipio de Carepa para la "Calle 73", área que como tal fue ocupada de manera ilegal por el señor ISRAEL PLAZA BERMEO.

CINCO A: Así mismo se me envíe copia del plano o de los planos que reposan en cualquier dependencia o secretaría del ente territorial denominado municipio de Carepa en este tema, donde estén consignados los linderos, área, ubicación y cualquier otro dato que demuestre lo que conforma la Calle 73.

SEIS: Se me envíe copia de los memoriales, escritos, recursos interpuestos, demandas si ha sido el caso, y otros recibidos en cualquier dependencia o secretaría del ente territorial denominado municipio de Carepa, que hayan sido presentados provenientes de cualquier persona, e incluso aquellos escritos que hubiesen podido provenir de la familia LONDOÑO DIAZ, con respecto al tema de la Calle 73.

RESPUESTA A LA PETICIÓN: En atención a su solicitud allegada al archivo municipal y posteriormente direccionada a esta dependencia, notificando cada ítem, nos permitimos informarle que ante la no existencia de documentación que permita corroborar sus manifestaciones, hoy se nos imposibilita dar respuesta satisfactoria a cada interrogante.

A la espera de haber satisfecho su pedimento.

Anexos:

Nombre Funcionario que Recepciona: Alexander Mosquera Mosquera Firma:

Firma del Usuario: 72.044.602

FECHA DE SALIDA

Dependencia: Secretaría de hacienda Firma Funcionario: Oscar David Urango Ospina Día: 08 Mes: 03 Año: 2019

RADICADO NRO: 10 D O 4 3 5 Proceso Programa / Servicio

Día: 28 Mes: MAR Año: 2019

OBSERVACIONES:

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Oscar David Urango Ospina		08/03/2019
Proyectó:	Ricardo De Ávila		
Revisó:	Édinson Murillo		08/03/2019
Aprobó:	John Bayron Muñoz Valencia		08/03/2019

Centro Administrativo Municipal / Calle 77 - carrera 78 N° 76 63

Teléfono: 823 65 81 - 823 67 06 Fax: 8236706

E-mail: alcaldia@carepa-antioquia.gov.co / Web: www.carepa-antioquia.gov.co

Código Postal: 057850



MUNICIPIO DE CAREPA

PROCESO ESTRATEGICO: DIRECCIONAMIENTO ORGANIZACIONAL
PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS

Código: F-PE-DO-09

Versión: 0

Fecha: Dic. 1/2008

RADICADO NUMERO	FECHA DE RECEPCIÓN			Reclamo	Queja	Petición	
	Día	Mes	Año				
693	15	02	2019			X	
DATOS DEL SOLICITANTE							
Nombres ADRIANA PATRICA			Apellidos: LONDONO DIAZ				
Documento de Identidad Número: 42.791.339			Expedida en: ITAGUI				
Dirección: Avenida 55 A # 43-17 Interior 102, Barrio Niquia de Bello - Antioquia.			Teléfono Núm. N/R		Celular : 3216618046		
Fax:			Correo Electrónico: Adripal01@hotmail.com				
MOTIVO DE LA QUEJA O RECLAMO: (...)							
<p>TRES: Se me informe "SI" ó "NO" esta interesado el ente territorial de competencia municipal de Carepa en adelantar los trabajos y obras correspondientes, realizar la inversión necesaria y requerida para hacer realidad la tan mencionada Calle 73.</p> <p>CINCO: Se me informe cuántos metros cuadrados constituye el área que fuera integrada a Plan Territorial en distribución de vías del municipio de Carepa para la "Calle 73", área que como saben fue ocupada de manera ilegal por el señor ISRAEL PLAZA BERMEO.</p> <p>CINCO A: Así mismo se me expida copia del plano o de los planos que reposen en cualquier dependencia o secretaría del ente territorial denominado municipio de Carepa en este tema donde estén consignados los linderos, área, ubicación y cualquier otro dato que demarque lo que conforma la Calle 73.</p>							
<p>RESPUESTA A LA PETICION: En atención a su solicitud allegada al archivo municipal y posteriormente direccionada a esta dependencia, dando cumplimiento a un fallo de tutela, nos permitimos responder los ítem tres y cinco, en los términos y conforme información suministrada desde la secretaría de planeación:</p> <p>TRES: "NO", no es del interés de esta administración municipal, adelantar trabajos sobre la vía a la que se refiere en su escrito, dado que la misma no registra incorporación en el plan vial ni en el plan básico de ordenamiento territorial.</p> <p>Dicho ello, es oportuno precisar que no se registra archivo en el que se evidencie, cesión de "ÁREAS DE VÍA PÚBLICA", de los lotes a los que hace mención en su petición.</p> <p>CINCO: habiéndole manifestado en respuestas anteriores, que no se registra en nuestra bases de datos ni registro documental, escrito protocolizado en el que se evidencie cesión de "ÁREAS DE VÍA PÚBLICA", al municipio, se es imposible determinar cuál es el área integrada al plan territorial (sic) en distribución de vías al municipio para la calle 73.</p> <p>CINCO A: No se registra en nuestras bases de datos, copia de plano donde estén consignados los linderos, área, ubicación y cualquier otro dato que demarca lo que conforma la calle 73.</p> <p>A la espera de haber satisfecho su pedimento.</p>							
Anexos:							
Nombre Funcionario que Recepciona: Alexander Mosquera Mosquera				Firma:			
Firma del Usuario:							
			FECHA DE SALIDA				
Dependencia: Secretaría de hacienda			Firma Funcionario: Oscar David Urango Ospina		Día 06	Mes 05	Año 2019
RADICADO NRO: 000666			Proceso		Programa / Servicio		
Día 06			Mes MAY		Año 2019		
OBSERVACIONES:							
	NOMBRE DEL FUNCIONARIO		FIRMA		FECHA		
Proyectó:	Oscar David Urango Ospina				06/05/2019		
	Ricardo De Ávila				06/05/2019		
Revisó:	Édinson Murillo				06/05/2019		
Aprobó:	Alex Lozano Lozano				06/05/2019		

RECIBIDO

ADRIANA PATRICIA LONDOÑO DÍAZ
B. Niquía, Diagonal 55, No. 43-09,
Interior 102
Bello (Antioquia)
Cel.: 3216618046

Carepa (Antioquia), Febrero 15 de 2019

Doctor
OSCAR DAVID URANGO OSPINA
CATASTRO MUNICIPAL
Carepa, Antioquia

ARCHIVO MUNICIPAL
CAREPA

Recibido

15 FEB 2019

hora

firma

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN.

ADRIANA PATRICIA LONDOÑO DÍAZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 42.791.339 de Itagüí (Antioquia), actuando en nombre propio, pero elevando la voz por la familia **LONDOÑO DÍAZ**, residente en el municipio de Bello (Antioquia), Barrio Niquía, Diagonal 55, No. 43-09, Interior 102, Celular 3216618046, Correo Electrónico adripalo1@hotmail.com, en ejercicio del Derecho de Petición, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 5 del Código Contencioso Administrativo, me dirijo a ustedes con el fin de solicitarle previo lo siguiente:

HECHOS Y RAZONES DE LA PETICIÓN

PRIMERO: Imagino que ya es del conocimiento en esta Secretaría, pues ha sido un tema bastante discutido, polemizado, tratado y analizado, que en el PROCESO DIVISORIO radicado bajo el No. 05045-31-03-001-2004-00211-00 (04), se hizo el trabajo de partición y adjudicación del predio con Matrícula Inmobiliaria No. 007-0002124, proceso que fue adelantado en el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ (ANTIOQUIA), donde somos demandantes el grupo familiar LONDOÑO DÍAZ formado por LUZ MARY DÍAZ, LUZ ESTELLA, OSCAR ALEXIS y mi persona, y demandados los miembros del grupo familiar LONDOÑO SALDARRIAGA cuyos nombres no son relevantes citar para el caso que nos concierne y que es objeto del presente recurso, pues se trata del reconocimiento de los derechos que nos asisten y que nos son propios a la familia LONDOÑO DÍAZ.

SEGUNDO: En el proceso citado y referenciado, mediante Sentencia del 22 de Enero de 2007, se ordena al Doctor JOSÉ LUIS ECHAVARRÍA VÉLEZ, con Cédula de Ciudadanía No. 70.033.668 de Medellín y portador de la T. P. No. 15733 del C. S. de la J. realizar el trabajo de partición, es así que mediante escrito presentado al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADO (ANTIOQUIA), de fecha 14 de Septiembre de 2007 lo pone a consideración de los interesados.

En el escrito correspondiente al trabajo de partición, el cual anexo a la presente, puede leerse textualmente en la página 3 (penúltima página del escrito) lo siguiente: "AREA DE VÍAS PÚBLICAS: *El área de VÍAS PÚBLICAS de los dos lotes, en suma queda con 7.010.11 metros cuadrados, los cuales según se me ha informado por los interesados, ya fueron cedidos al municipio de Carepa y están entonces integradas al Plan Territorial en distribución de vías del Municipio. Las mismas como se puede ver en los planos que se han de registrar y/o protocolizar con la presente partición, se han descontado del área bruta de cada predio, en los términos anunciados en la respectiva adjudicación y queda el área bruta sobre la cual pueden disponer los beneficiarios y/o propietarios en comunidad y proíndiviso*".

Aclaraciones: Acá el Doctor JOSÉ LUIS ECHAVARRÍA VÉLEZ cuando se refiere a Dos (02) lotes, está hablando del resultado de la partición del predio con Matrícula Inmobiliaria No. 007-0002124, que fue el inmueble objeto de división material, uno para cada grupo familiar.

Cuando dice "*queda el área bruta sobre la cual pueden disponer los beneficiarios*, en realidad se está hablando es del "área neta".

Por último cuando hace mención de los planos, hace referencia a Tres (03) planos, en Tres (03) folios que fueron adjuntados con el escrito.

TERCERO: De los **7.010.11 metros cuadrados** que fueron cedidos al municipio de Carepa y que fueron integrados al Plan Territorial en distribución de vías del Municipio, en el trabajo de partición, tenemos que **3.893.47 metros cuadrados** corresponden al grupo familiar **LONDOÑO DÍAZ**.

PETICIÓN

SOLICITO RESPETUOSAMENTE:

UNO: Se me informe "**SI**" ó "**NO**" existe en los archivos de su dependencia o secretaría del ente territorial denominado municipio de Carepa algún documento de cualquier índole donde se haga la integración al Plan Territorial en distribución de vías del Municipio de los 3.893.47 Metros Cuadrados que la familia **LONDOÑO DÍAZ** cedería, cedió o entregó para "ÁREAS DE VÍAS PÚBLICAS", de los lotes que le fueron adjudicados en el Proceso Divisorio citado en el Punto Primero de los HECHOS Y RAZONES DE LA PETICIÓN.

DOS: Se me informe "**SI**" ó "**NO**" existe en los archivos de su dependencia o secretaría del ente territorial denominado municipio de Carepa algún documento de cualquier índole donde se haya dejado constancia que los planos donde se aprecian estas áreas (áreas de vías públicas) fueron registrados y/o protocolizados con la partición dada en el Proceso Divisorio citado en el Punto Primero de los HECHOS Y RAZONES DE LA PETICIÓN.

TRES: Se me informe cómo fueron distribuidos los 3.893.47 Metros Cuadrados que la familia **LONDOÑO DÍAZ** cedería, cedió o dispuso para "ÁREAS DE VÍAS PÚBLICAS", de los lotes que le fueron adjudicados en el Proceso Divisorio citado en el Punto Primero de los HECHOS Y RAZONES DE LA PETICIÓN, en qué vías quedaron y en qué proporción, ubicación, linderos, área y demás. Necesito saber en qué vías y en qué proporción quedaron los 3.893.47 Metros Cuadrados que fueron descontados del área bruta que le correspondió al grupo **LONDOÑO DÍAZ** en el Proceso Divisorio.

Debido a la distancia que representa mi domicilio actual (Bello-Antioquia) y mi labor de educadora que me exige el desplazamiento a la vereda, solicito que la respuesta sea entregada al señor **JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ ESTRADA**, identificado con la C. C. No. **72.014.602** de Baranoa (Atlántico), vecino de este municipio en el Barrio Laureles, Carrera 80, No. 72-54, Celular: 3046163412, Correo Electrónico: jules69@hotmail.com, a quien autorizo para estar pendiente y al tanto del presente recurso, quien además es colindante de la Calle 73.

Por otra parte solicito sean lo más diligentes, eficientes y eficaces posibles, tratando de evitar respuesta incongruentes, salidas por las tangentes, procurando en todo momento ser claros y objetivos respondiendo y aclarando lo que se pide en cada solicitud hecha; para evitar tener que acudir a otras instancias como la tutela como muchas veces se ve uno abogado cuando hace este tipo de peticiones a entidades públicas y territoriales.

No siendo otro el motivo se suscribe muy cordialmente,

Adriana P. Londoño Díaz

ADRIANA PATRICIA LONDOÑO DÍAZ

C. C. No. 42.791.339 de Itagüí (Antioquia)

c. c. PERSONERÍA MUNICIPAL

Doctor

ARLINTON CUESTA MOSQUERA



MUNICIPIO DE CAREPA

PROCESO ESTRATEGICO: DIRECCIONAMIENTO ORGANIZACIONAL
PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE PETICIONES, QUEJAS Y
RECLAMOS

Código: F-PE-DO-09

Versión: 0

Fecha: Dic. 1/2008

RADICADO NUMERO	FECHA DE RECEPCIÓN			Reclamo	Queja	Petición
	Día	Mes	Año			
692	15	02	2019			X

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombres ADRIANA PATRICA		Apellidos: LONDOÑO DIAZ	
Documento de Identidad Número: 42.791.339		Expedida en: ITAGÚI	
Dirección: Avenida 55 A # 43-17 Interior 102, Barrio Niquía de Bello - Antioquia.		Teléfono Núm. N/R	Celular : 3216618046
Fax:		Correo Electrónico: Adripalo1@hotmail.com	

MOTIVO DE LA QUEJA O RECLAMO: (...)

UNO: Se me informe "SI" ó "NO" existe en los archivos de su dependencia o secretaria del ente territorial denominado municipio de Carepa algún documento de cualquier índole donde se haga la integración al Plan Territorial en distribución de vías del Municipio de los 3.893.47 Metros Cuadrados que la familia **LONDOÑO DÍAZ** cedería, cedió o entregó para "ÁREAS DE VÍAS PÚBLICAS", de los lotes que le fueron adjudicados en el Proceso Divisorio citado en el Punto Primero de los HECHOS Y RAZONES DE LA PETICIÓN.

DOS: Se me informe "SI" ó "NO" existe en los archivos de su dependencia o secretaria del ente territorial denominado municipio de Carepa algún documento de cualquier índole donde se haya dejado constancia que los planos donde se aprecian estas áreas (áreas de vías públicas) fueron registrados y/o protocolizados con la partición dada en el Proceso Divisorio citado en el Punto Primero de los HECHOS Y RAZONES DE LA PETICIÓN.

TRES: Se me informe cómo fueron distribuidos los 3.893.47 Metros Cuadrados que la familia **LONDOÑO DÍAZ** cedería, cedió o dispuso para "ÁREAS DE VÍAS PÚBLICAS", de los lotes que le fueron adjudicados en el Proceso Divisorio citado en el Punto Primero de los HECHOS Y RAZONES DE LA PETICIÓN, en qué vías quedaron y en qué proporción, ubicación, linderos, área y demás. Necesito saber en qué vías y en qué proporción quedaron los 3.893.47 Metros Cuadrados que fueron descontados del área bruta que le correspondió al grupo **LONDOÑO DÍAZ** en el Proceso Divisorio.

RESPUESTA A LA PETICION: En atención a su solicitud allegada al archivo municipal y posteriormente direccionada a esta dependencia, no se evidenció soportó a cada uno de sus pedimentos, así como tampoco se registra archivo en el que se evidencie, cesión de "ÁREAS DE VÍA PÚBLICA", de los lotes a los que hace mención en su petición.

A la espera de haber satisfecho su pedimento.

Anexos:

Nombre Funcionario que Recepciona: Alexander Mosquera Mosquera	Firma:
---	--------

Firma del Usuario:

FECHA DE SALIDA:

Dependencia: Secretaria de hacienda	Firma Funcionario: Oscar David Urango Ospina	Día 08	Mes 03	Año 2019
--	---	-----------	-----------	-------------

RADICADO NRO: 10 0 0 4 3 4	Proceso	Programa / Servicio
----------------------------	---------	---------------------

Día	Mes	Año
28	MAR	2019

OBSERVACIONES:

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Oscar David Urango Ospina		08/03/2019
Proyecto	Ricardo De Avila		08/03/2019
Revisó:	Édinson Murillo		08/03/2019
Aprobó:	John Bayron Muñoz Valencia		08/08/2019



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE CAREPA
NIT 890985316-8
SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y
OBRAS PÚBLICAS



Carepa, Junio 09 de 2015

Señor
ISRAEL PLAZA BERMEO
Carepa

Asunto: Notificación de suspensión de obra

Respetado Señor Plaza:

La Secretaría de Planeación Municipal, le NOTIFICA de la SUSPENSIÓN DE LA OBRA que se está llevando a cabo, sin la debida Licencia de Construcción Aprobada, en la dirección ubicada en el Barrio Laureles, en la Calle 72 entre las Carreras 78 y 80, de este municipio.

Toda acción constructiva de acá en adelante, será tomada como Infracción Urbanística, para la cual, se aplicarán las sanciones que establece el Artículo 246 del Acuerdo 014 de 2012 (Estatuto Tributario Municipal).

Atentamente,

Ing. JAVIER CASTAÑO BOLÍVAR
Jefe Banco de Proyectos
Secretaría de Planeación, OOPP, OOTT y Vivienda

95-6-2015
J. Castaño Bolívar
CAREPA

ANEXO 2.

"DE LA MANO CON EL PUEBLO"
Alcaldía de Carepa. Teléfonos 823 98 59 Fax 823 67 06
E-mail: Planeacion@carepa-antioquia.gov.co



GA

Carepa (Antioquia), Enero 16 de 2023

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, Antioquia

Correo Electrónico: j01cctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: APORTAR CONSTANCIA DE CONSIGNACIÓN

ADRIANA PATRICIA LONDOÑO DÍAZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **42.791.339** de Itagüí (Antioquia), domiciliado en el municipio de Chigorodó (Antioquia), Barrio Casa Blanca, Calle 97, No. 99B-39, Celular 3216618046, Correo Electrónico adripalo1@hotmail.com, en virtud del PODER ESPECIAL, AMPLIO, SUFICIENTE E IRREVOCABLE, que me ha sido conferido por el grupo familiar **LONDOÑO DÍAZ**, conformado por las siguientes personas: **LUZ MARY DÍAZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **21.686.468** de Chigorodó (Antioquia), **LUZ STELLA LONDOÑO DÍAZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **43.679.854** de Bello (Antioquia), **OSCAR ALEXIS LONDOÑO DÍAZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **71.210.769** de Bello (Antioquia), me dirijo al Despacho para manifestar:

PRIMERO: El JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ (ANTIOQUIA) con ocasión del Derecho de Petición allegado al Despacho en la fecha **19 de Diciembre de 2022**, me hace saber de manera textual lo siguiente:

Por medio de la presente, se requiere al interesado para que realice el pago del arancel toda vez que el presente proceso se encuentra físico y archivado.

Realice

Banco Agrario Colombia

Cuenta Corriente: 3-0820-000636-6

Convenio: 13476

Pago Arancel Desarchivo del Proceso: 6800

FAVOR REMITIR COMPROBANTE DE PAGO AL CORREO DEL DESPACHO- INDICAR EL RADICADO DEL PROCESO.

SEGUNDO: Me permito entonces adjuntar a la presente el correspondiente comprobante de pago y/o consignación a la cuenta indicada por el Juzgado.

TERCERO: Los datos del proceso donde se solicita la información que constituyen el derecho de Petición son los siguientes:

PROCESO DIVISORIO radicado bajo el No. **05045-31-03-001-2004-00211-00 (04)**, adelantado en el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ (ANTIOQUIA), hoy JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ (ANTIOQUIA), donde fuimos demandantes el grupo familiar LONDOÑO DÍAZ conformado por las siguientes personas: **LUZ MARY DÍAZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **21.686.468** de Chigorodó (Antioquia), **LUZ STELLA LONDOÑO DÍAZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **43.679.854** de Bello (Antioquia), **OSCAR ALEXIS LONDOÑO DÍAZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **71.210.769** de Bello (Antioquia), y mi persona, **ADRIANA PATRICIA LONDOÑO DÍAZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **42.791.339** de Itagüí (Antioquia), y demandados los miembros del grupo familiar LONDOÑO SALDARRIAGA.

No siendo otro el motivo se suscribe muy cordialmente,


ADRIANA PATRICIA LONDOÑO DÍAZ
C. C. No. 42.791.339 de Itagüí (Antioquia)



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

13/01/2023 08:39:40 Cajero: dmgonzal

Oficina: 1381 - RIONEGRO - ANTIOQUIA

Terminal: B1381CJ0425G Operación: 82723043

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,800.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 42791339

Ref 2:

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

13/01/2023 08:39:40 Cajero: dmgonzal

Oficina: 1381 - RIONEGRO - ANTIOQUIA

Terminal: B1381CJ0425G Operación: 82723043

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,800.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 42791339

Ref 2:

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL FAMILIA**

AVISO

La suscrita Magistrada ponente, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo PCAJA17-10715 de 2017, cita a los demás integrantes de la Sala de Decisión que presido, doctores Darío Ignacio Estrada Sanín y Oscar Hernando Castro Rivera, para el próximo miércoles diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las diez treinta de la mañana (10:30 a.m.), para que, de forma presencial, se discuta el siguiente proyecto constitucional:

- Acción de Tutela de segunda instancia, accionante: Luis Antonio Rivas Mena, accionado: Unidad Administrativa para la Atención y Reparación a las Víctimas - UARIV, procedencia: Juzgado Segundo Civil del Circuito de Apartadó - Antioquia, **radicado: 05-045-31-03-002-2023-00063-01.**

La presente convocatoria, se realiza atendiendo a que una vez enviado el proyecto a los revisores desde el pasado viernes, 05 de mayo de 2023, a las 13:21 horas, el Dr. Oscar Hernando Castro Rivera, luego de terminada la jornada laboral de ese viernes, concretamente a las 5:43 p.m. contactó telefónicamente a la ponente, con una duración en el tiempo de esa llamada de 17 minutos, conforme a lo que se registra en el teléfono celular de la ponente, a fin de efectuar unos reparos frente al mencionado proyecto, por lo que es indispensable la realización de la sala de decisión para definir lo pertinente.

Asimismo, la presente convocatoria se hace extensiva al Dr. Wilmar José Fuentes Cepeda, como magistrado de la Sala Civil Familia de esta Corporación, a efectos de que con la discusión y reparos que se presentan en la Sala Especializada frente al asunto en cita, se unifiquen los criterios en la misma, con relación a la temática de que trata tal tutela, cuya ponencia será compartida por el Despacho de la Corporada citante al correo electrónico del Despacho del Magistrado último en cita.

Finalmente, en atención a la normativa antes citada se dispone que la Secretaría de esta especializada, fije en el micro-sitio dispuesto para la Sala Civil Familia, en la página de la Rama Judicial, el presente aviso, mismo que se hace con la antelación allí prevista, de todo lo cual se dejará la respectiva constancia en acta que será levantada el día de la sesión.

Medellín, 08 de mayo de 2023

CLAUDIA BERMÚDEZ CARVAJAL
Magistrada Ponente

OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA
Magistrado

DARÍO IGNACIO ESTRADA SANÍN
Magistrado

WILMAR JOSÉ FUENTES CEPEDA
Magistrado